



FUNDADA EN 1960

6 301808  
207  
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO  
Incorporada a la  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
Escuela de Contaduría y Administración

---

# "ESTIMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA"

## TESIS

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
Presenta  
EVANGELINA LOPEZ CORNEJO

---

México, D. F.

1986

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PÁG.

## INTRODUCCION.

I.	GENERALIDADES.	
1.1.	ANTECEDENTES. . . . .	1
1.2.	OBJETIVOS. . . . .	13
II.	ESTIMULOS FISCALES VIGENTES A 1986. . . . .	17
II.1.	MARINA MERCANTE . . . . .	20
II.2.	ACTIVIDAD MINERA. . . . .	27
II.3.	ACTIVIDAD FORESTAL. . . . .	39
II.4.	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. . . . .	49
II.5.	OTROS. . . . .	59
III.	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ESTIMULOS FIS- CALES Y PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR SU OTOR GAMIENTO. . . . .	64
III.1.	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN FIS- CAL (S.H.C.P.). . . . .	64
III.2.	TRAMITACIÓN. . . . .	67
III.3.	CARACTERÍSTICAS DEL CEPROFI. . . . .	70
III.4.	FORMAS. . . . .	73
IV.	CONTABILIZACION DE LOS ESTIMULOS FISCALES .	109
	CONCLUSIONES. . . . .	123
	BIBLIOGRAFIA. . . . .	125

## INTRODUCCION.

En las últimas décadas el país ha logrado importantes niveles en el ritmo de crecimiento económico, el cual al en contrarse sectorial y regionalmente en un número reducido de ciudades del territorio nacional ha generado graves de se equilibrios estructurales reflejados en la creación y -- crecimiento de los centros de población, en la inadecuada distribución de la población en el territorio nacional, - en el incremento incontrolable del fenómeno de migración de la población hacia ciertas regiones del territorio nacional por la falta de expectativas de educación y empleo en sus lugares de origen, así como una injusta distribución de los beneficios derivados del desenvolvimiento eco nómico del país.

Lo anterior ha conducido a la necesidad de revisar los ob jetivos y las políticas de nuestro modelo de desarrollo - con el propósito de reorientarlos con base en un esquema de participación democrática de los tres niveles de gobier no y de la población del país, que permita integrar en -- forma objetiva y variable una política económica global - que garantice los objetivos de un desarrollo económico -- por todas las regiones y sectores del territorio nacional. Todo esto es en cumplimiento de lo previsto por la Ley Ge

neral de Asentamientos Humanos, con aprobación del Plan -  
Nacional de Desarrollo Urbano.

La actividad industrial constituye uno de los sectores --  
desde el punto de vista estratégico tiene una importancia  
fundamental para asegurar el desarrollo integral del país.  
Pero es preciso reencauzar las tendencias actuales en ---  
cuanto a los lugares de ubicación de la industria, así co  
mo su ritmo de crecimiento, a través de los distintos ins  
trumentos de la política económica con el propósito de ar  
ticular a este sector con otras ramas y garantizar así un  
desenvolvimiento armónico y equilibrado de todas las re--  
giones del territorio nacional y una justa distribución -  
de los beneficios del mismo entre toda la población.

Por lo que quiero expresar en este trabajo, la importan--  
cia que tienen los estímulos fiscales para el desarrollo  
industrial.

## I. GENERALIDADES.

### I.1. ANTECEDENTES.

En este capítulo se conforma un marco de referencia cuya expresión es el desarrollo de los estímulos fiscales.

En el período comprendido durante 1876 y 1910 conocido como "El Porfirismo", se caracteriza por un crecimiento económico de ritmo paulatino cuyas manifestaciones fueron las fuertes inversiones extranjeras en el país; el aumento y la diversificación de las exportaciones y la importación y la creciente importación de bienes de producción; la ampliación de la producción agrícola comercial; la disolución gradual del artesanado frente al desarrollo industrial y manufacturero y la integración territorial de México en base a la ampliación de los sistemas de transporte.

A principios del Porfirismo, el país era principalmente exportador de oro y plata, pero entre 1890 y 1900 se inició el auge de los minerales industriales gracias al desarrollo de los combustibles, el fierro y el granito; en tanto, las bajas en el precio de la plata desalentaron

la producción de este metal.

La agricultura, fué de los sectores menos favorecidos en la etapa porfirista, debido a la enorme concentración que determinaban unos cuantos terratenientes. Al su primirse el límite de tierras se fortaleció la formación de latifundios y la colonización extranjera.

En cuanto al renglón industrial puede observarse -- que la construcción del ferrocarril, la introducción y el uso generalizado de la energía eléctrica, así como la relativa estabilidad de precios de bienes de importación, - dieron como resultado el crecimiento de diversas ramas manufactureras.

La actividad fabril más importante de la época fue la textil que había logrado desarrollarse a partir de su instalación en los primeros años del México independiente gracias a la protección arancelaria que recibió desde --- 1837 y a las inversiones extranjeras.

En materia de estímulos fiscales para el fomento -- económico en el período porfirista, no se registra algún hecho de características relevantes. La industria en general disfrutó de ciertas medidas de proteccionismo, como es el caso del implantamiento de aranceles especiales que

iban de 50% hasta 200% del valor de importación para algunas industrias en particular.

En el siglo pasado fue cuando se habló de lo que -- son propiamente los estímulos fiscales y su empleo para impulsar el desarrollo económico y la industrialización. Entre los principales antecedentes sobre la materia, en época inmediata al largo período porfirista, se haya la disposición dictada por el Presidente Benito Juárez el 7 de enero de 1867, cuyo artículo único señalaba en términos textuales lo siguiente: "Es permitida y libre de todo derecho, la exportación de piedras, minerales de todas clases; ello resulta explicable si se considera que por entonces la actividad minera constituía la principal venta de divisas para el país.

Una disposición más relacionada con el otorgamiento de estímulos fiscales data del 30 de diciembre de 1871 y estaba contenida en la Ley de Contribuciones directas en el Distrito Federal, el artículo 25 de este ordenamiento establece lo siguiente: "Se exceptúa el pago de la contribución predial".

Por esta misma época, siendo Presidente de la República Don Sebastián Lerdo de Tejada, se promulgó el 18 de

noviembre de 1873 una Ley que exentaba de contribuciones directas a las industrias nuevas. El 20 de noviembre de ese mismo año se expidió el Reglamento de dicha Ley, en cuyo artículo 1o. se establecía: "Cuando se presente alguna empresa, compañía o persona pidiendo la exención de contribuciones directas de que trata la Ley del 18 del ag tual, el ministerio de Hacienda nombrará dos peritos, --- quienes asociados de un empleado científico del de Fomento pasarán a practicar un reconocimiento, y extender un dictámen sobre si la industria debe o no considerarse exceptuada de contribuciones por ser nueva, o no estar explotada en la República como previene dicha Ley".

Dentro del período porfirista se expidió un Decreto con fecha 10 de marzo de 1893, tendiente a contrarrestar alzas no autorizadas en los precios de los cereales en di ferentes lugares de la República.

En su artículo 1o. de dicha disposición establecía: "Desde el 15 del actual quedarán exentos del pago de dere cho de exportación el maíz en grano, la harina y el frijol que se introduzcan por Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República, en iguales términos y condiciones -- que los prescritos por el Decreto del 8 de junio de 1892; debiendo sustituir esta exención hasta la fecha que se fi

je un nuevo Decreto, que se publicará con la oportunidad conveniente".

En el Diario Oficial del 30 de mayo de 1893 registra la publicación de un Decreto del Presidente Porfirio Díaz, mediante el cual se otorgaban franquicias y concesiones a las empresas que realizaran inversiones de capital en el planteamiento y desarrollo de industrias nuevas en la República.

Los beneficios se graduaban según la importación de la industria y tenían una vigencia hasta de diez años; el mínimo de capital invertido era de 250 mil pesos y estaba exento de todo impuesto federal directo; así mismo, se concedía autorización para importar, libre de derechos, maquinaria, aparatos, herramientas, materiales de construcción y demás elementos necesarios para las fábricas y edificios, como el Decreto de referencia no introducía clausula condicional respecto a la nacionalidad de los inversionistas, favoreció indiscriminadamente la introducción del capital extranjero en nuestra economía.

Con posterioridad, con fecha 26 de septiembre de 1899 el propio Presidente Díaz aprobó un "Contrato" celebrado entre el "Ejecutivo de la Unión" y la Compañía de

Ferrocarriles del Distrito Federal, sobre la libre importación de materiales destinados al establecimiento de la fabricación eléctrica en las líneas de dicha compañía.

El 10. de noviembre de 1901 fué publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de ese mismo año, la concesión de permisos por parte del "Ejecutivo Federal" a -- fin de hacerse exploraciones en el subsuelo de los terrenos baldíos o nacionales, y lagos, lagunas y albúferas -- que sean de jurisdicción federal, con el objeto de descubrir los fletes y depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que en el puedan existir". Los descubridores de petróleo o carburos de hidrógeno que de acuerdo con la Ley hubieran obtenido su patente de explotación, disfrutaban de varios beneficios fiscales, como los siguientes:

Exportación exenta de cualquier impuesto de los productos naturales, refinados o elaborados; exportación; importación libre de derechos por una sola vez de máquinas para refinar petróleo, así como la tubería necesaria para esta industria, accesorios, bombas, tanques de hierro o de madera, gasómetro y materiales para los edificios destinados a la explotación; el capital invertido en la explotación de petróleo o carburos gaseosos se consideraban libre de impuestos federales por un término de diez años.

Cabe señalar que el 26 de noviembre de 1909 salió publicado en el Diario Oficial la Ley de Minería de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía en términos generales la propiedad de los bienes tanto por lo que correspondiera a la Nación como a los particulares o dueños del suelo.

Por la importancia que reviste la integración de las zonas fronterizas del resto de la economía del país y la concurrencia del estado a través de la historia, es oportuno señalar aquí los primeros antecedentes que existían en materia. Tocó al Presidente José Joaquín Herrera expedir una circular con fecha 4 de abril de 1849 estableciendo algunas medidas en favor de la economía fronteriza, considerados estos como los primeros en su género. Mediante dicha disposición se permitía por un término de tres años la libre importación de viveros y madera destinados al consumo de las poblaciones situadas en la frontera del Estado de Tamaulipas.

Así quedó establecido lo que después se llamó zona libre y que el Presidente Benito Juárez sancionó mediante Ley del 30 de julio de 1861, haciendo extensivo ese régimen a Matamoros, Reynosa, Camargo, Mier, Guerrero y Nuevo Laredo; de esa suerte, quedaban exentos de derechos adua-

nales los productos extranjeros destinados al consumo y comercio de dicha población.

La llamada "zona Libre" se extendió al resto de la frontera norte del país en el año de 1885, fijándose una franja fronteriza de 200 kilómetros al sur de la línea divisoria para la libre importación de mercancías. Diez años después por Decreto del 30 de junio de 1905, se suprimió el régimen de zonas libres al considerarse que dichas zonas no tuvieron la capacidad suficiente para formar centros importantes de población y más bien actuaron como un obstáculo al desarrollo de la región.

En materia de Promoción Fiscal en el período revolucionario no es posible hablar de una política de fomento de la industria, ni de ninguna otra medida de desarrollo económico propiamente tal para los años posteriores a 1910 en virtud de que toda política de esta índole presupone la presencia de un estado, y como es sabido, precisamente en 1910, se inicia un proceso que termina por destruir absolutamente el régimen oligárquico del porfirismo, para comenzar a partir de 1917 el difícil y largo proceso de construcción del nuevo Estado.

La legislación industrial se orientó fundamental--

mente hacia el fomento y la protección de la industria - del país por diversos caminos. Umas veces a través de - franquicias y exenciones y otras mediante el pago de impuestos a los productos que sin manufacturar se exportaban, con la doble finalidad de asegurar la materia prima a la industria nacional y de estimular la industrialización.

Atendiendo a sus objetivos de ordenamiento se podrían clasificar en tres grupos:

1. Estímulos al Fomento Industrial.
2. Estímulos a actividades específicas.
3. Estímulos a la Franja Fronteriza y zonas libres.

Los ordenamientos anteriormente descritos fueron -- los principales instrumentos de promoción del esquema Coprofi que se expidieron a partir de 1979, año en que entro en vigor dicho mecanismo de fomento, la mayoría de ellos -- fueron derogados por el artículo trigésimo séptimo transitorio de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicado en el Diario -- Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, con -- excepción de los que concedían incentivos fiscales relacionados con los impuestos al mercado exterior y el Decreto -

que fomenta el empleo y la inversión del 6 de marzo de -- 1979.

Los estímulos que se otorgaban consistían en Cepro-  
fis que se aplicaban por conceptos y porcentajes y se con-  
cedían en función del tipo y zona de cultivo, producto pe-  
cuario, organización y eficiencia productiva.

La política de estímulos fiscales, se orientó a ra-  
cionalizar y actualizar el régimen vigente a través de --  
dar mayor apoyo a las actividades prioritarias y mantener  
el nivel del empleo y proporcionar una mejor distribución  
de recursos entre los sectores más necesitados.

Por último, cabe mencionar que los estímulos fisca-  
les también a nivel regional tuvieron un inició que fue -  
en lo que era la Dirección General de Estudios Hacendarios  
y Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público, dependencia encargada de estudiar, propo-  
ner, y otorgar estímulos fiscales para ello, estableció -  
sus representaciones regionales basados en los acuerdos -  
presidenciales del 28 de enero y 11 de marzo de 1971, co-  
mo parte de la reforma administrativa de la Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público. Esta Secretaría estableció -  
en 1972 la Dirección de Programación y Descentralización

Administrativa en la Subsecretaría de Ingresos, cuyas funciones se referían a elaborar los primeros programas de la Descentralización y desconcentración, dando lugar a la división del país en once regiones para el establecimiento de sus respectivas administraciones fiscales regionales, las cuales sirvieron de modelo a las demás subsecretarías de dicha dependencia.

Por lo que respecta a los estímulos fiscales, la Dirección de Estudios Hacendarios y Asuntos Internacionales, Dependencia de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público no llevó a cabo la regionalización antes mencionada; es decir, se nombraron representantes en cinco regiones, cuya acción se circunscribió en diecisiete estados, quedando trece restantes sujetos a tramitar estímulos fiscales directamente en las oficinas establecidas en el Distrito Federal.

De acuerdo con los cambios que se han presentado en las distintas dependencias debido a la Reforma Administrativa iniciada en enero de 1977, la Dirección General de Estudios Hacendarios y Asuntos Internacionales, desaparece, agrupando otra bajo el nombre de Dirección General de Promoción Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones se refieren al otor

gamiento de los estímulos fiscales; a formular la política hacendaria relativa a estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional; llevar a cabo dicha política y resolver consultas en esta materia; determinar los criterios y montos de los estímulos fiscales, así como estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la federación, formular y mantener actualizado un programa jerárquico de estímulos fiscales por áreas y sectores de actividad económica y elaborar los programas parciales correspondientes a establecer sistemas de control de estímulos fiscales; evaluar los resultados; participar en estudios y formulación de los proyectos de aranceles, los precios oficiales y los estímulos fiscales a las exportaciones; proponer los subsidios a las importaciones; resolver en los casos concretos sobre otorgamientos de estímulos fiscales; y estudiar y proponer a la Dirección General de Aduanas, reglas relativas a las Operaciones Fronterizas y a las Operaciones de Importación y Exportación.

La desconcentración actual de esta dependencia tiene objetivos claros, como formar oficinas de servicio, organización y coordinación de los estímulos fiscales a nivel regional y sus actividades se enfocan hacia la promoción de un mayor uso de los estímulos fiscales por las personas físicas y morales del país.

Para que los estímulos fiscales tuvieran un impacto positivo en la conciencia del inversionista regional fue necesario estudiar criterios de manera que el estímulo -- fiscal llegara en forma eficiente al lugar mismo donde radican los beneficiarios y hacer más efectivo el manejo de los instrumentos de promoción Fiscal, fundamentándolos de acuerdo a la política de regionalización, tomando en cuenta sus necesidades y objetivos.

## 1.2. OBJETIVOS.

Los estímulos fiscales que se otorgaron para el fomento de las actividades industriales y el apoyo a la realización tienen los siguientes objetivos:

- Aumentar el empleo.
- Estimular la inversión, especialmente la destinada a las actividades prioritarias para el desarrollo económico del país.
- Impulsar el desarrollo de la pequeña industria.
- Fomentar la producción nacional de bienes de capital.
- Propiciar la mayor utilización de la capacidad -- instalada.
- Promover un desarrollo regional equilibrado.

### Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo.

Estos se otorgarán en base de los nuevos empleos generados con motivo de las inversiones. El establecimiento de turnos adicionales de trabajo que representen un incremento significativo en el número de empleos, derivados de alguna actividad industrial desarrollada en cualquier lugar del territorio nacional, excepto en el área de crecimiento controlado y área de consolidación.

En la realización de los supuestos anteriores, dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalente a un 20% del salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente, multiplicado por el número de empleos generados directamente por la inversión, o adicionales para la instalación de nuevos turnos, según sea el caso. Este estímulo se otorgará durante dos años y su monto se calculará sobre una base anual.

Los beneficiarios mantendrán los empleos generados cuando menos durante el año siguiente al del otorgamiento del estímulo y deberán cumplir con la obligación de la -- Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tratándose del establecimiento de turnos adiciona--

les de trabajo, el beneficiario deberá comprobar a la institución el turno de trabajo adicional, para gozar del estímulo.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales se entenderá por inversión la que realice a partir de la vigencia del Decreto del 6 de marzo de 1979, para la construcción de edificios e instalaciones y la adquisición de maquinaria y equipos nuevos directamente relacionados con el proceso productivo.

El monto de la inversión beneficiada se calculará -- conforme a costos de construcción y valores de adquisición los que no excederán los costos máximos que determine la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El importe acreditable consignado en el Certificado de Promoción Fiscal, no será acumulable para fines del pago del Impuesto Sobre la Renta.

La Depreciación de los activos fijos para fines del Impuesto Sobre la Renta, se hará al monto original de la - inversión.

Los interesados en obtener los estímulos fiscales pa  
ra el fomento de las inversiones en actividades priorita--

rias solicitarán ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el registro en el Programa de Fomento y la clasificación en la actividad industrial que les corresponda.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial verificará que el solicitante cumpla a satisfacción los requisitos establecidos en el Programa de Fomento que corresponda o que la actividad industrial a desarrollar se considere como prioritaria, clasificandola de acuerdo a su categoría, circunstancias que se harán constar mediante la expedición de una certificación, cuando así proceda.

## II. ESTIMULOS FISCALES VIGENTES A 1986.

En este capítulo analizaremos los estímulos fiscales vigentes que se han venido otorgando por la Dirección General de Promoción Fiscal, así como su correspondiente equivalencia en inversión, en base al Decreto del 6 de marzo de 1979 y - otros Decretos y Acuerdos vigentes a 1986.

El año de 1979 es bastante irregular dado que en marzo se - publicó el Decreto y las Reglas de Aplicación, es decir, -- las condiciones generales para conceder los estímulos se -- dan a conocer en junio 29 del mismo año.

Los estímulos fiscales pueden clasificarse en función del - instrumento jurídico que los establezca; de la naturaleza - del objeto que se pretende alcanzar; del nivel de automati- cidad o discrecionalidad implícita en su operación; de la - naturaleza fiscal del mecanismo por el cual se aplican; y - del orden de generación o especificidad sectorial o regio-- nal que se pretende contener en el estímulo.

En el primer caso, los estímulos se pueden otorgar directa- mente por las leyes impositivas, o mediante la expedición - de disposición jurídicas específicas. En el caso de México

estas disposiciones se expiden mediante Decretos Presidenciales o Acuerdos que establecen los titulares de las Secretarías de Estado, con base en la Constitución y en las Leyes que los facultan para este fin, especialmente la -- Ley de Ingresos de la Federación.

Los estímulos fiscales se clasifican como estructurales, cuando su objetivo es el de modificar las características del aparato productivo en el mediano y largo plazo en función de las prioridades establecidas en el marco de un determinado modelo de desarrollo económico. Se habla de estímulos fiscales coyunturales, cuando se trata de disposiciones que establecen beneficios fiscales que coadyuban a superar problemas normalmente de carácter extraordinario cuya solución se prevé en el corto plazo.

Los estímulos pueden otorgarse en forma automática o discrecional. La forma automática es utilizada, en lo general, por ordenamientos que marcan explícitamente los requisitos y condiciones que debe cumplir el contribuyente para gozar del estímulo, sin otra obligación que la de -- probar, cuando así le sea requerido, que cumple con los -- requisitos establecidos, se obtienen en forma automática, sin la intervención de instancias de discreción administrativa, ya que el propio beneficiario determina si reúne

las condiciones para disfrutar de los estímulos fiscales, e incluso por parte de la autoridad administrativa correspondiente de comprobar el cumplimiento de dichas condiciones, normalmente estos casos están interconstruidos en las disposiciones tributarias de carácter general.

Los estímulos discrecionales son aquellos cuya obtención - por parte del sector productivo, está sujeta a la previa - comprobación, a criterio de la autoridad competente, del - cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para el otorgamiento del estímulo. El nivel de discrecionalidad, en estos casos se ha reducido en virtud de que -- las disposiciones de Promoción Fiscal se han diseñado de - manera que el beneficiario conozca de antemano los estímulos fiscales a que puede aspirar y las condiciones que debe reunir para ello.

Se puede resumir que los estímulos tienden a incrementar - la inversión interna, promueven el ahorro y el ingreso de capitales del exterior y proporcionan condiciones económicas para la inversión interna\*. Por otra parte, provocan a largo plazo un aumento en la relación producto-capital - desde el momento en que promueven la reasignación interna

---

\* Heller J. y Kauffman, K.M. "Tax Incentives for Industry in Less-Developed Countries. "Cambridge, Mass. Harvard Law School International Program in Taxation. --- 1963.

de recursos productivos; favoreciendo determinadas actividades prioritarias y promoviendo un desarrollo regional -- más equilibrado.

Como hemos indicado, el Decreto del 6 de marzo de 1979, -- fue a partir de su publicación y hasta la fecha la columna vertebral de la política de estímulos fiscales para el desarrollo industrial. A continuación se indican los estímulos fiscales administrados por la Dirección General de Promoción Fiscal (S.H.C.P.).

- Marina Mercante
- Actividad Minera
- Actividad Forestal
- Vivienda de Interés Social
- Otros

## II.1. MARINA MERCANTE.

A efecto de coadyuvar y disminuir la dependencia ex tranjera en materia de transportación marítima; crear nuevas fuentes de trabajo; ahorrar y generar divisas por los servicios que se prestacen en el exterior y por sustitución de servicios similares extranjeros, en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 1975, se publicó -

el "Acuerdo que dispone se devuelva a las empresas navieras mexicanas los impuestos que causen sus actividades".

Este Acuerdo concedía la devolución de hasta el 100% de la percepción neta federal de los impuestos que causaran las actividades de las empresas navieras del país siempre y cuando reinvirtieran en ampliación o modernización del equipo de transporte, el equivalente al estímulo recibido, este ordenamiento queda cancelado mediante el Decreto de estímulos fiscales en favor de la marina mercante nacional del 26 de noviembre de 1980.

La marina es una de las partes fundamentales del sistema de transporte mexicano, instrumento estratégico para el desarrollo social y económico del país.

La marina mercante nacional debe ser fortalecida para que transporte un mayor porcentaje de carga del comercio de cabotaje y exterior de México y de esa manera contribuya a reducir la dependencia externa y en consecuencia al ahorro y generación de divisas.

Se necesita fomentar el desarrollo de la marina mercante mexicana, propiciando la creación de nuevas empresas de transporte marítimo y la ampliación de la capa-

cidad de las ya existentes, así como la demanda del servi  
cio de tales empresas, en función a ésto, se expidió el -  
13 de marzo de 1985 el actual Decreto que establece estímu  
los fiscales para fomentar el desarrollo de la marí  
nta mer  
cante mexicana.

Este tiene por objeto fomentar el desarrollo de la  
marina mercante mexicana dedicada al tráfico de altura o  
al cabotaje, mediante estímulos fiscales para promover la  
creación de nuevas empresas de transporte marítimo, la am  
pliación de la capacidad de las ya existentes y la demanda  
el servicio público que prestan empresas mexicanas dedica  
das a la transportación de mercancías provenientes de ---  
otros países.

La empresa de transporte marítimo, puede ser una -  
persona física o moral de nacionalidad mexicana cuya acti  
vidad principal es la de prestar servicios de transporte  
público de mercancías de tráfico de altura o de cabotaje,  
en embarcaciones propias de bandera mexicana o que estén  
inscritas en el Padrón de Abanderamiento de la Secretaría  
de Comunicaciones y Transportes.

Estas empresas podrán obtener un crédito contra im  
puestos federales, no destinados a un fin específico, ---

equivalente al 10% del costo de adquisición por inversión o por arrendamiento o fletamento con opción a compra de los bienes que a continuación se señalan, siempre que se encuentren directamente vinculados con su actividad y se destinen a formar parte de su activo fijo:

1. Buques, maquinaria y equipo nuevo de fabricación nacional.
2. Buques, maquinaria y equipo nuevo o usado de fabricación extranjera, sólo cuando no se fabriquen en el país con las características o en los plazos requeridos.
3. Otros bienes tangibles, tales como: montacargas, grúas, contenedores, talleres de reparación, entre otros.

Las empresas de transporte marítimo que inviertan en la adquisición de bienes tangibles, podrán optar por obtener un crédito contra impuestos federales no destinados a un fin específico por el 100% del Impuesto Sobre la Renta que causen sus actividades de transporte, cuando el monto de la inversión sea igual a la utilidad fiscal ajustada del ejercicio en que se causó el citado impuesto, --

una vez restada la correspondiente participación de los --  
trabajadores en las utilidades de las empresas.

En caso de que la inversión efectuada por la empresa sea inferior al monto de la utilidad fiscal del ejercicio en que causó el Impuesto Sobre la Renta, el estímulo se otorgará por la cantidad que resulte de aplicar sobre el monto del impuesto causado, el porcentaje que representa dicha inversión de la utilidad fiscal ajustada correspondiente; cuando la inversión sea superior a la utilidad fiscal ajustada del ejercicio, el excedente se tomará en cuenta para efectos de la determinación del estímulo, durante los tres ejercicios siguientes.

Para el cálculo del beneficio se considerará como costo de adquisición, los valores consignados en las facturas u otros documentos que amparen la adquisición. Cuando la adquisición se pacte en moneda extranjera, el estímulo se calculará al tipo de cambio controlado vigente a la fecha de la factura o documento que ampare.

Las empresas de transporte marítimo, podrán obtener un crédito fiscal equivalente al 10% sobre el importe de la reparación de embarcaciones propias de bandera mexicana o inscritas en el Padrón de Abanderamiento Mexicano, cuan-

2. Que durante el año anterior a la fecha de la solicitud, del total de tonelaje que transportó, cuando menos el 50% lo hizo en embarcaciones propias de bandera mexicana o en buques inscritos en el Padrón de --- Abanderamiento Mexicano; o que, en su defecto, el 50% del tonelaje de peso muerto de su flota, considerados los buques respecto de los cuales se solicite el estímulo, se encuentre integrado por barcos de bandera mexicana.
3. Que cuando el objeto del beneficio sea la inversión - en buques, maquinaria o equipo, usados, dichos bienes reúnan las características de eficiencia requeridas - para la prestación del servicio.
4. Que la empresa beneficiaria participe en la formación del personal que integra las tripulaciones y cumpla - con sus programas de capacitación y de abanderamiento.

Las solicitudes para obtener los estímulos fiscales se presentarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que expedirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se acepte su solicitud debidamente requisitada.

Los estímulos fiscales que se otorgan no podrán -- ser acumulables con ningún otro estímulo, excepto con el previsto en el artículo 9o. del "Decreto que establece es t<sup>í</sup>mulos fiscales para el fomento del empleo y la inver--- sión de las actividades industriales" publicado en el Di ario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1979, y sus modificaciones del 11 de junio de 1981 y 24 de marzo de - 1982, actualmente está en vigor su correlativo publicado en el propio Diario el 22 de enero de 1986.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales que ci tamos anteriormente, pagarán el 4% sobre el monto de los beneficios concedidos, conforme a la Ley Federal de Dere- chos, dicha cuota deberá cubrirse en un término de seis - meses contados a partir de la fecha del otorgamiento del estímulo ante el Banco de México, sus sucursales o corres ponsalías.

## II.2. ACTIVIDAD MINERA.

La participación de la actividad minero-metalúrgi- ca en el desarrollo económico del país es significativa, - ya que además de aprovechar en forma íntegra los recursos minerales, es fuerte generadora de divisas y empleo, pro--

veedor importante de insumos para las industrias siderúrgicas y de bienes de capital.

En diciembre de 1955 se expidió la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería que gravaba la concesión y la producción de los minerales.

Las medidas de fomento se establecieron en el capítulo IX de la Ley y los estímulos fiscales se concedían a través de convenios fiscales entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las empresas mineras. Por lo tanto fue necesario revisar la entonces vigente Ley de Impuesto y Fomento a la Minería, a fin de corregir las diferencias presentadas y de esta forma aprovechar la experiencia recogida durante su aplicación.

Así en 1978 entra en vigor una nueva Ley, derogando a la anterior, con el fin de atender las necesidades que experimentaba el sector, como era la de fomentar nuevas inversiones, apoyar la integración vertical de las empresas y crear certeza en el régimen tributario; otorgando los siguientes estímulos fiscales: Reducción del impuesto sobre producción de minerales, subsidio del 75% sobre el impuesto general de importación y depreciación acelerada.

En términos generales, la Ley de impuesto y fomento a la minería benefició la instalación y operación de las plantas mineras, sobre todo en lo que respecta a la reposición de maquinaria y equipo. A partir de 1983, este ordenamiento se incorpora al capítulo XIII de la Ley Federal de Derechos desapareciendo los estímulos fiscales que originalmente otorgaba.

Durante los años 1981 y 1982, se adicionaron incentivos fiscales de apoyo mediante Acuerdos específicos que incorporarán bajo la modalidad de CEPROFI, diversos beneficios a la actividad minero-metalúrgica, dichos Acuerdos -- eran de vigencia anual, por lo que; al no publicarse en -- 1983 y 1984, se dejó sin apoyo fiscal por esos años a la minería del país.

El 30 de mayo de 1985 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece estímulos fiscales para la inversión en la actividad minera; vigente desde la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 1988.

Este Decreto nos dice que podrán obtener estímulos fiscales las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana dedicadas a la exploración, extracción y beneficio

de los minerales a que se refiera el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia minera.

Para la aplicación del presente Decreto se entenderá por:

1. Gastos de Prospección.

Los destinados a la localización y reconocimiento previo de un cuerpo mineralizado mediante estudios y levantamientos preliminares, topográficos, de geología de campo, fotogrametría, fotogeología, geoquímica, --magnéticos, eléctricos, sísmicos, gravimétricos y similares, que permitan cumplir con tal finalidad, así como las pruebas metalúrgicas efectuadas con las ---muestras resultantes de dichas actividades.

2. Gastos de Exploración.

Los destinados a reconocer en forma más amplia y precisa los aspectos cualitativos y cuantitativos de un cuerpo mineralizado a través de perforaciones a diamante y obras directas como frentes, ticos, etc. y --obras similares que permitan cumplir con tal propósito, así como el muestreo y las pruebas metalúrgicas -que se realicen encaminadas a elevar el potencial del

yacimiento en estudio.

### 3. Obras de Infraestructura.

Aquellas que son indispensables para el inicio y el desarrollo de un proyecto minero tales como vías de comunicación, suministro y distribución de agua y energía eléctrica, campamentos y otras inversiones que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudieran considerarse de naturaleza similar.

### 4. Minerales seleccionados.

Los definidos en el Programa Nacional de Minería 1984-1988 atendiendo a su importancia como materias primas para la industria nacional, su potencial de sustituir importaciones entre los que se encuentran:

a). Minerales metálicos: aluminio, antimonio, arsénico, bismuto, cádmio, cobre, estaño, fierro, magnesio, molibdeno, níquel, oro, plata, plomo y zinc.

b). Minerales no metálicos: arcillas, asbestos, azufre, barita, bentonita, borax, caliza, caolín, carbonato de sodio, carbón coquizable y no coquizable, fluorita, fosforita, grafito, potasio, sal y sílice.

Esta lista podrá modificarse en los términos que establece el artículo 31 de la Ley de Planeación. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal formulará las propuestas correspondientes con la opinión del Consejo de Recursos Minerales y la Comisión de Fomento Minero.

El Decreto vigente clasifica a las mineras en grandes y medianos o pequeños productores como sigue:

a). Grandes Productores.

Aquellos que tienen ingresos brutos por ventas de mineral superior a 3,500 veces el salario mínimo general - elevado al año para la zona económica denominada "Distrito Federal Area Metropolitana" (1 494 465 000. para 1985).

b). Medianos o Pequeños Productores.

Aquellos que tienen ingresos brutos por ventas de mineral de hasta 3 500 veces el citado salario mínimo.

En cuanto a la realización de los gastos e inversiones, darán lugar a un crédito contra impuestos federales - no destinados a un fin específico en los términos siguientes:

Para los grandes productores mineros:

10% de los gastos de prospección y exploración que realicen en sus minas en operación.

20% de los gastos de prospección y exploración y de las obras de infraestructura que se realicen en áreas distintas a sus minas en operación.

20% del monto de la inversión por la adquisición de maquinaria y equipo nuevo de fabricación nacional o nuevo o usado de importación que forma parte del activo fijo y que esten directamente vinculados con la actividad minera.

Para los medianos o pequeños productores mineros:

30% de los gastos de prospección y exploración que realicen en sus minas en operación.

40% de los gastos de prospección y exploración y de las inversiones en obras de infraestructura que realicen en áreas distintas a sus minas en operación.

40% del monto de la inversión para la adquisición de maquinaria y equipo nuevo de fabricación nacional o nuevo o usado de importación que forme parte del activo fijo y que esté directamente vinculados con la actividad minera.

Para determinar el monto de los gastos e inversiones beneficiables, se procederá conforme a las siguientes bases:

1. Tratándose de los gastos de prospección y exploración se considerarán los costos de los materiales y mano de obra directos, así como los gastos indirectos debidamente comprobados y que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formen parte integral del costo total de dichos conceptos.
2. Tratándose de construcción e instalaciones para el desarrollo de obras de infraestructura se tomarán en cuenta los costos comprobados que presenten los solicitantes.
3. Tratándose de la adquisición de maquinaria y equipo de fabricación nacional, se tomarán en cuenta los valores consignados en la factura comercial; si son bienes importados, se tomará la factura al tipo de cambio controlado de esa fecha.

Para obtener los estímulos fiscales a que nos estamos refiriendo los interesados deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a). Cumplir con las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera.
  
- b). Ser inversionista mexicano en los términos de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y de las resoluciones generales - de la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras.
  
- c). No ser sujetos de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a la participación estatal -- que corresponda.
  
- d). Cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan por las actividades que realicen.

Estos estímulos se otorgarán mediante Certificados de Promoción Fiscal, que tendrán una vigencia de 5 años - contados a partir de su fecha de expedición.

Estos no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo, excepto con el previsto en el Artículo 9o. del Decreto que establece estímulos fiscales para el fomento -- del empleo y la inversión en actividades industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1979 y sus modificaciones.

Las solicitudes para obtener los estímulos fiscales previstos en este Decreto, se presentarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las formas que al efecto se autoricen, debidamente requisitadas y suscritas por los interesados o sus representantes legales, asentando los datos e informes que en ellas se requieran y acompañadas por los documentos que en cada caso se señalen, conforme a los plazos y términos siguientes:

- Tratándose de gastos de prospección y exploración deberán contener el informe trimestral de los gastos realizados durante ese período y se presentarán dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de cada trimestre calendario.
- Por lo que respecta a las inversiones realizadas en obras de infraestructura los interesados tendrán la opción de presentar su solicitud a más tardar 60 días hábiles después de cada semestre calendario sobre el avance de las obras, o bien dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de las inversiones.
- Tratándose de la adquisición de maquinaria y equipo dentro de los 60 días hábiles siguientes -

a la fecha en que ésta se haya llevado a cabo, -  
o si fueren adquiridos en el extranjero a la fecha de su internación al país.

Con el objeto que los interesados puedan contar a la brevedad posible con los estímulos fiscales se tomarán las medidas conducentes para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes debidamente integradas, se expida el Certificado de Promoción Fiscal que corresponda, o se comunique al solicitante la negativa debidamente fundada y motivada.

En relación con las inversiones en obras de infraestructura y maquinaria y equipo, los beneficiarios de los estímulos fiscales deberán, por un período no inferior a los 5 años siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Promoción Fiscal.

- Destinarlos de manera exclusiva al desarrollo de la actividad que dió origen al beneficio.
- No transmitir su propiedad, salvo por herencia o por fusión de sociedades.
- No conceder, en ningún caso, su uso o goce tempo

ral a terceros.

- Utilizarlo exclusivamente en la ubicación que se hubiere señalado en su solicitud.

Los beneficiarios de estos estímulos, quedarán obligados a proporcionar la información que les requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los beneficiarios de los estímulos que no tengan impuestos federales a su cargo, podrán utilizar los Certificados de Promoción Fiscal para pagar los créditos que hayan contratado con las Sociedades Nacionales de Crédito -- con recursos provenientes de la Comisión de Fomento Minero, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Minerales no Metálicos Mexicanos y otros fondos públicos especializados de fomento.

Las instituciones bancarias que reciben de los beneficiarios Certificados de Promoción Fiscal, podrán descontar el 2% del monto consignado en dichos Certificados por el concepto de gastos de operación, al momento de ser ---- acreditados.

Los beneficiarios del estímulo concedido pagarán - por concepto de derechos de vigilancia una cuota equivalente al 4% del estímulo que señala la resolución respectiva conforme a la Ley Federal de Derechos.

La cuota deberá cubrirse en una sola exhibición, dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento del estímulo - ante el Banco de México, sus sucursales, agencias o correspondencias, informando dicho pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### II.3. ACTIVIDAD FORESTAL.

Considerando que México cuenta con importantes recursos forestales maderables y no maderables, susceptibles de ser aprovechados en forma racional, que el subsector forestal presenta un enorme rezago en relación a otras actividades, lo que se ha traducido en una insuficiente producción para satisfacer las necesidades internas de estos productos, que la forma más adecuada para garantizar la protección y el cultivo eficiente del recurso, es que los dueños y poseedores participen directamente en las Actividades productivas silvícolas a fin de que los procesos de

aprovechamiento y transformación se realicen en forma integral, que además es prioritario que el país cuente con una industria forestal productiva que permita incorporar el máximo valor agregado a las materias primas provenientes de regímenes forestales en el mismo lugar de su explotación, a fin de promover un abastecimiento más eficiente y confiable a la industria; el 10 de julio de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto -- que establece estímulos fiscales para el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal.

Este Decreto establece los estímulos fiscales que se otorgarán para el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal y en apoyo a la realización de los siguientes objetivos:

1. Promover el establecimiento y ampliación de plantas forestales y obras de protección y conservación de -- suelos forestales, así como a la adquisición de maquinaria y equipo necesario para el aprovechamiento primario racional de este recurso.
2. Inducir la inversión productiva orientada a la construcción y ampliación de los siguientes tipos de industria forestal integrada al bosque: Fabricación de

celulosa; elementos de madera para la vivienda prefabricada; la de cajas y envases, así como la de tableros de madera y del aserrín.

3. Fomentar la generación de nuevos empleos productivos y permanentes.
4. Impulsar la adquisición de equipo especializado para el transporte de productos forestales primarios o de material celulósico.

Estos estímulos podrán gozarlos las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como las organizaciones de productores, cuando realicen alguna de las actividades previstas en este Decreto como generadora de los mismos y cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Para su efecto se establecen en el país dos zonas geográficas, que se integran como sigue:

Zona de Promoción Preferencial.

Los Estados de Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlax-

cala y Veracruz.

Se considerarán inversiones beneficiables las que -- se realicen a partir de la entrada en vigor de este Decreto y se destinen a:

1. La construcción o ampliación de obras para plantaciones consistentes en:
  - Viveros.- Instalaciones en donde se siembran y desarrollan las plántulas de la especie deseada, hasta la talla mínima para ser trasplantadas.
  - Invernaderos, Almacigos, Laboratorios, Obras auxiliares, Cercados, Obras de Conservación.
  
2. La adquisición de maquinaria y equipo para la explotación primaria del recurso forestal, como:
  - Garruchas para conducir los cables de acero para el arrastre de trocerías; motosierras para derribo y -troceo; malacates para jalar trocería; maquinaria para la extracción de madera y limpia de caminos forestales; sierras múltiples; bombas aspersoras, lanzallamas; pluviómetros, anemómetros, higrómetros y termómetros; equipo de radio comunicación; equipo -contra incendio consistente en extinguidores, tien-

- das, trajes y guantes de asbesto, compresoras para construcción de brechas y caminos forestales, equipo de barrenación, motoconformadoras, trascabos y tractores de oruga.
3. La construcción y ampliación de edificios y naves industriales donde físicamente se realice el proceso productivo de las industrias forestales integradas al bosque.
  4. La adquisición de maquinaria y equipo nuevos de producción nacional, o de importación nuevos o usados, cuando no se fabriquen en el país y cuenten, en su caso, con los permisos respectivos, y formen parte del activo fijo de los beneficiarios.
  5. La construcción de instalaciones auxiliares.
  6. La adquisición de equipo de fabricación nacional especializado para el transporte de productos forestales primarios y el equipo requerido para su funcionamiento.

La realización de las inversiones en las actividades dará lugar al otorgamiento de un crédito fiscal contra impuestos federales no destinados a un fin específico, cu-

yo importe se destinará aplicando al monto de las inversiones beneficiables el 30% cuando se localicen en la Zona de Promoción Preferencial o el 20% cuando se ubiquen en la zona de Promoción General.

En caso de que las inversiones beneficiables sean realizadas por las organizaciones de productores definidas como tales en las leyes: Federal de la Reforma Agraria, Forestal Fomento Agropecuario, General de Crédito Rural y General de Sociedades Cooperativas, los porcentajes señalados se incrementarán un 10%.

Los sujetos mencionados que adquieran equipo de fabricación nacional especializado para el transporte exclusivo de productos forestales primarios o material celulósico, dará lugar a un crédito fiscal equivalente al 10% del valor de adquisición.

Para determinar el monto de la inversión beneficiable se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tratándose de inversiones en construcción, se considerará el valor comprobado de la obra ejecutada mediante estimaciones que se hayan cubierto. En caso de haber sido realizada por administración, se tomarán en cuenta las estimaciones que el beneficiario integre en ba-

se a costos unitarios de construcción.

2. Tratándose de inversiones por adquisición de maquinaria y equipo nacionales se considerarán los valores consignados en la factura comercial; si fueran de importación, se considerará el importe de la factura, misma que deberá coincidir en moneda extranjera con el valor declarado en el pedimento aduanal respectivo, para lo cual se tomará el tipo de cambio controlado a la fecha de facturación.
3. Tratándose de la adquisición de equipo especializado de transporte, se tomará en cuenta el precio consignado en la factura comercial correspondiente a la unidad austera y al equipo especializado requerido para la transportación de productos forestales, excluyéndose se los impuestos y otros gastos asociados.

Los interesados en obtener los estímulos fiscales deberán satisfacer los siguientes requisitos.

1. En caso de que realicen inversiones en plantaciones y viveros forestales deberán contar con capital 100% me xicano, íntegramente pagado con cláusula de exclusión de extranjeros, representado por acciones, suscritas

por personas físicas mexicanas, así como por sociedades mexicanas de inversión o instituciones de crédito constituidas de acuerdo con la ley o que operen con autorización y bajo la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todos los casos, las empresas solicitantes deberán cumplir en todo tiempo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las formas autorizadas por las leyes para fines agrícolas.

2. Cuando realicen inversiones en las actividades industriales integradas al bosque deberán ser inversionistas mexicanos en los términos de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, y de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
3. Que la sociedad o alguno de sus asociados cuenten con el permiso de aprovechamiento o de instalación y funcionamiento industrial otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los términos de la Ley Forestal y cumplir con las demás disposicio

nes señaladas en la misma.

Estos estímulos fiscales se otorgarán mediante CE--PROFI, que son los documentos en que se hace constar el derecho de su titular para acreditar su importe contra cualquier impuesto federal a su cargo, exceptuándose los destinados a un fin específico.

El derecho consignado en Los Certificados tendrán una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de expedición.

En relación con las inversiones de las cuales se --otorgan estímulos fiscales los beneficiarios observarán lo siguiente:

1. Se destinarán de manera exclusiva a desarrollar la actividad que dió lugar al otorgamiento del estímulo.
2. No podrá autorizarse a terceros su uso o goce temporal por cualquier acto independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice.
3. No serán objeto de transmisión alguna de propiedad, salvo por fusión de sociedades o por vía hereditaria.

4. La maquinaria y equipo deberá ser utilizada en la ubicación autorizada.

Los beneficiarios de los estímulos, quedarán obligados a proporcionar la información que les requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si el beneficiario no cumple con las obligaciones que le imponen o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a los estímulos y se procederá a la cancelación de los mismos.

Los beneficios que otorga, no podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal, ni generarán créditos en efectivo a cargo del Erario Federal ni por tanto darán lugar a devolución o compensación de impuestos que pagáren o tuvieran que pagar los beneficiarios.

Los titulares de los Certificados deberán informar anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos contra el que se lleven a cabo los acreditamientos.

Los beneficiarios del estímulo concedido pagarán -

por concepto de derechos de vigilancia el 2% del estímulo fiscal que señale la resolución respectiva, conforme a la Ley Federal de Derechos.

Cuando los beneficios se otorguen en relación a -- las inversiones en las actividades industriales integra-- das al bosque, la cuota de dichos derechos será equivalen te al 4% del estímulo concedido.

Las cuotas mencionadas deberán cubrirse en una so-- la exhibición dentro de un plazo que no excederá de 30 -- días hábiles a partir de la fecha de expedición del Certi-- ficado, ante el Banco de México o sus Sucursales.

#### II.4. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

La creciente demanda de vivienda y la reducida dis-- ponibilidad real de la misma, es uno de los principales - problemas que enfrenta actualmente la población del país, dicha problemática tiene sus orígenes en los resultados - de los diversos patrones de crecimiento implementado des-- de la década de los cuarenta, en los cuales en términos - generales se refleja la existencia de una planta producti-- va con graves desequilibrios estructurales y una distribu

ción inequitativa del ingreso. Tal situación, promovió un desarrollo desigual a nivel regional y el surgimiento de polos de desarrollo en diversas partes de la República, impulsando a su vez una constante migración de población de zonas rurales o zonas urbanas, dando como resultado un alto índice de concentración económica y poblacional en diversas regiones.

En particular, la desigual distribución del ingreso y la caída de los salarios reales registrada en los últimos años, aunados al rápido incremento demográfico, la reglamentación imperante y la escasa legislación constituyen factores determinantes en la evolución del problema habitacional.

En este contexto, el 29 de agosto de 1980, se expidió el Decreto que establece estímulos fiscales para fomentar la construcción de vivienda de interés social. En su formación se consideró el proceso de autoconstrucción y adquisición de vivienda, por ciudadanos cuyas percepciones no pasaran de 5.5 veces el salario mínimo regional de la zona "Distrito Federal, Área Metropolitana". Asimismo, la vivienda edificada por cooperativas para uso de sus miembros y la construida por los sectores público y privado para venta o arrendamiento. La ubicación y el valor máximo

de la vivienda (10 años de salario mínimo acumulado), también se consideran en la formulación de este ordenamiento que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1982.

Este instrumento fiscal estimuló la construcción de habitaciones de interés social, aún cuando se benefició en mayor cuantía a los organismos del sector público, por la falta de respuesta de los sectores privado y social. Asimismo la autoconstrucción beneficiada no tuvo la respuesta operada por la falta de capacidad para la adquisición de los materiales de construcción que registraron aumentos -- continuos por el proceso inflacionario.

El crecimiento demográfico ha traído como consecuencia la demanda de un gran número de viviendas, situación que no ha podido resolverse satisfactoriamente.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. y las leyes que emanan de ella, en particular la Ley Federal de Vivienda, establecen el marco propicio para que la población tenga acceso a una vivienda digna y decorosa.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda 1984-1988 - otorgan una alta prioridad al impulso de la vivienda des-  
arrollando el emprendimiento y otorgando líneas de acción enca

minadas a contribuir en la solución de ese problema.

Con el fin de inducir la inversión en la construcción de vivienda para arrendamiento en un menor plazo, en la Ley se ha considerado conveniente ampliar los conceptos a beneficiar contemplados en el artículo 12, fracción I, inciso n de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1985 con otros beneficios adicionales.

Por las razones anteriores se hace necesario establecer un instrumento de estímulos fiscales acorde con las condiciones prevaletientes, que coadyuye a fomentar la construcción de vivienda destinada al arrendamiento. El Ejecutivo Federal ha expedido el Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar la construcción de vivienda destinada al arrendamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1985. El objeto de este Decreto es estimular la inversión en la construcción de vivienda destinada a este fin, a efecto de incrementar su disponibilidad, en cualquier parte del territorio nacional, sujetos a las disposiciones que a continuación se señalan:

Se considera la vivienda para arrendamiento, aquella cuyo valor al término de su construcción, no exceda de

de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general elevado al año, vigente en la zona económica denominada "Distrito Federal Area Metropolitana".

Adicionalmente, el Banco de México publica periódicamente los índices de costos de construcción que deberán ser vigentes para el período de que se trate. En el propio se contempla la opción de considerar estos costos en el caso de que no se cumpla con la disposición anterior.

Las personas físicas morales de nacionalidad mexicana que inviertan en la construcción de viviendas destinadas exclusivamente para arrendamiento gozarán de este estímulo fiscal y podrán optar por un crédito contra impuestos federales no destinados a un fin específico equivalente al 15% sobre el costo total de la construcción excluyendo el valor del terreno destinado a la edificación de viviendas, si se construye con recursos propios, o sobre el total del crédito original para construcción de vivienda sin incluir refinamiento, que los interesados obtengan de las sociedades nacionales de crédito con la aprobación del Fondo de Operación y Descuento Bancario para la Vivienda (FOVI), o del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), sin considerar los intereses correspondientes siempre y cuando el crédito se destine a la ---

construcción de vivienda, que cumplan con los requisitos del artículo 50. de este Decreto.

El estímulo señalado en primer lugar podrá otorgarse semestralmente, siempre y cuando el beneficiario com---pruebe a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el costo de la construcción respectivo y el --avance de la obra y cumpla con los requisitos establecidos en este Decreto.

En el caso del segundo estímulo podrá otorgarse a - la terminación de la construcción de las viviendas o en -- forma parcial conforme al ejercicio del crédito correspondiente del avance de la propia construcción mediando entre cada operación un plazo no menor de 3 meses y el beneficia- rio tendrá que cumplir con los requisitos que señalan en - el mismo Decreto y para determinar el monto del crédito, - además de los comprobantes de construcción, se tomarán en cuenta los Decretos que acreditem el financiamiento respec- tivo y la comprobación de que el importe del préstamo se - aplicó en la construcción. Los documentos de referencia - serán los que expidan las Sociedades Nacionales de Crédito respectivos con la aprobación del Fondo de Operación y Des- cuenta Bancario para la Vivienda (FOVI), o en su caso, del Fideicomiso Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).

Para poder gozar de este estímulo fiscal queda sujeta a que la vivienda reúna los siguientes requisitos:

- a).. Ser nueva y que su construcción se haya iniciado a partir del 1/o. de enero de 1985.
- b). Estar destinada al arrendamiento para habitación por un período que no deberá ser inferior de 5 años y el primer contrato de arrendamiento deberá celebrarse en un plazo no mayor de 6 meses después de la fecha en que se haya terminado la construcción del inmueble.
- c). Estar incluida en un proyecto de construcción no menor de 10 viviendas destinadas al arrendamiento y en un mismo predio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para comprobar el costo de la construcción cuyo importe constituye materia de estímulo y verificar el monto del financiamiento correspondiente.

Las solicitudes para obtener los estímulos fiscales previstos en este Decreto, se presentarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las formas que al efecto se expidan debidamente requisitadas y suscritas por los interesados o sus representantes legales.

Las solicitudes se presentarán dentro de 30 días hábiles después de haberse concluido la construcción de -- las viviendas para arrendamiento, acompañadas del dictámen expedido por la SEDUE, así como el proyecto de construcción correspondiente.

En el caso de que el beneficiario optara por obtener el estímulo en forma semestral, las solicitudes se presentarán a más tardar 15 días hábiles después de concluido el semestre, tomando como fecha de referencia la del inicio de la construcción del proyecto, acompañado de los documentos que demuestren el avance de obras.

Otra forma de presentar la solicitud es dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la terminación de las viviendas para arrendamiento, acompañada de los documentos legales que acrediten el financiamiento, expedido por las Sociedades Nacionales de Crédito con la aprobación del Fondo de Operación y Descuento Bancario para la Vivienda (FOVI) o en su caso por el FONHAPO).

En caso de que el beneficiario optará por obtener el estímulo trimestralmente, la solicitud se presentará a más tardar 15 días hábiles después de concluido el trimestre tomando como fecha de referencia la del inicio de la construcción del proyecto.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales que establece este Decreto, que no tengan impuestos federales a su cargo, podrán utilizar los Certificados para pagar los créditos que hubieran contraído con las Sociedades Nacionales de Crédito, cuando aquéllos provengan de recursos que administra el Fondo de Operación y Descuento Bancario para la Vivienda (FOFI) o convenidos con (FONHAPO), siempre y cuando dichos créditos hayan sido contratados para la construcción de viviendas destinadas al arrendamiento.

Los estímulos que otorga este Decreto, no generarán créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni por tanto darán lugar a devolución o compensación de impuestos que hubieran sido pagado o tuviésen que pagar los beneficiarios.

Los beneficiarios de este estímulo fiscal deberán proporcionar la información que les requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del plazo que para tal efecto les señale. Además pagarán por concepto de derechos de vigilancia una cuota equivalente al 2% del monto del beneficio concedido, conforme a la Ley Federal de Derechos, los beneficiarios deberán informar anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos acreditados por concepto de estímulos y el impuesto federal, o

los pagos a las Sociedades Nacionales de Crédito contra --  
los que lleven a cabo los acreditamientos correspondientes  
durante la vigencia del CEPROFI, en las formas que para el  
efecto se les proporcione.

## II.5. OTROS.

### ENLACE OPERATIVO DE ESTIMULOS FISCALES.

Instrumento	Fecha de Publicación.	Recepción de Solicitudes.	Elaboración de Dictamen Técnico	Elaboración de Dictamen Operativo	Elaboración de Oficio de Expedic.	Procesamiento de Datos	Elaboración de Remesas y Exp.Resol.	Entrega del Beneficio
<u>Certificado de Promoción Fiscal</u>								
- Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales.	6 Mar 79	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	S.H.C.P.	S.H.C.P.
- Acuerdo por el que se establecen Estímulos Fiscales a la Producción Primaria de Leche	19 Oct 83	S.A.R.H.	S.A.R.H.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.
- Decreto que establece las bases para el Otorgamiento de los Estímulos Fiscales en Apoyo al Sistema Nacional para el Abasto.	27 Sep 84	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	S.H.C.P.	S.H.C.P.
- Decreto que Promueve la Reubicación Industrial fuera de la Zona III-A, a que se refiere el Diverso del 2 de febrero de 1979.	22 Ene 85	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	S.H.C.P.	S.H.C.P. C

Instrumento	Fecha de Publicación	Recepción de Solicitudes.	Elaboración de Dictamen Técnico.	Elaboración de Dictamen Operativo	Elaboración de Oficio de Expedic.	Procesamiento de Datos	Elaboración de Remesas y Exp. Resol.	Entrega del Beneficio
- Decreto por el que se otorgan Estímulos para la Ampliación y Remodelación de Establecimientos de Hospedaje de Bajo Costo en Zonas de Int.Turístico.	13 Mar 85	SECTUR	SECTUR	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.
- Decreto por el que se otorgan Estímulos en Apoyo a la Inversión en Embarcaciones Sardinero Anchoveteras y Escameras de Uso Múltiple.	13 Mar 85	SEPESCA	SEPESCA	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.
- Acuerdo por el que se establece un Subsidio en favor de los sujetos dedicados a la Producción de Flores.	1 Abr 85	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	N/A	N/A	SECOFI
- Acuerdo por el que se otorga Subsidio a las inversiones nuevas en favor de las empresas de la Industria Terminal Automotriz.	1 Abr 85	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	N/A	N/A	SECOFI

Instrumento	Fecha de Publicación	Recepción de Solicitudes.	Elaboración de Dictamen Técnico	Elaboración de Dictamen Operativo	Elaboración de Oficio de Expedic.	Procesamiento de Datos	Elaboración de Remesas y Exp. Resol.	Entrega del Beneficio
-------------	----------------------	---------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	------------------------	--------------------------------------	-----------------------

- Acuerdo por el que se otorga Subsidio a la Importación de Materias Primas, Partes y Componentes cuya oferta nacional es insuficiente. (101-148).	1 Abr 85	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	N/A	N/A	SECOFI
- Acuerdo por el que se otorga Subsidio a las Empresas Editoras de Periódicos, Diarios y Agencias de Noticias.	No publicado	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	N/A	N/A	S.H.C.P.

#### Subsidio

- Acuerdo por el que se establece el Régimen de Franquicias a la Importación de Productos Básicos, Semibásicos y Bienes de Producción a los Comerciantes Establecidos en la Zona Fronteriza Norte del País.	5 Ene 73	SECOFI	SECOFI	SECOFI/ S.H.C.P.	SECOFI	N/A.	N/A.	SECOFI
- Decreto para el Fomento Industrial en las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País.	20 Oct 78	SECOFI	SECOFI	SECOFI/ S.H.C.P.	SECOFI	N/A	N/A	SECOFI

Instrumento	Fecha de Publicación	Recepción de Soli- citudes.	Elaboración de Dictamen Técnico	Elaboración de Dictamen Operativo	Elaboración de Oficio de Expedic.	Procesamiento de Datos	Elaboración de Remesas y Exp.Resol.	Entrega del Beneficio
- Acuerdo que beneficia la Importación bajo Franquicia de Automóviles para uso de Embajadas y su Personal Diplomático acreditado en México.	18 Sep 80	S.R.E.	S.R.E.	S.H.C.P.	S.H.C.P.	N/A	N/A	S.H.C.P.
- Decreto que establece Estímulos y Facilidades Administrativas para la Operación o Modernización de Centros Comerciales en la Franja Fronteriza y en las Zonas Libres del País.	4 Nov 83	SECOFI	SECOFI	SECOFI/ S.H.C.P.	SECOFI	N/A	N/A	SECOFI
- Decreto que establece Estímulos para el Fomento de la Actividad de Edición de Libros.	6 Jul 84	SECOFI	SECOFI	SECOFI	S.H.C.P.	N/A	N/A	S.H.C.P.
- Acuerdo que establece Estímulos Fiscales en favor de los Productores de Aguas Envasadas y Refrescos de Marcas Nacionales.	1 Abr 85	SECOFI	SECOFI	SECOFI	S.H.C.P.	N/A	N/A	S.H.C.P.

Instrumento	Fecha de Publicación	Recepción de Solicitudes	Elaboración de Dictamen Técnico	Elaboración de Dictamen Operativo	Elaboración de Oficio de Expedic. Datos	Procesamiento de	Elaboración de Remesas y Exp.Resol.	Entrega del Beneficio
<u>Certificados de Devolución de Impuestos Indirectos.</u>								
- Acuerdo que dispone el otorgamiento de Incentivos Fiscales en favor de las empresas de Comercio Exterior.	27 Sep 84	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	S.H.C.P.	S.H.C.P.
- Acuerdo que dispone el otorgamiento de Incentivos Fiscales en favor de las Empresas -- que Promuevan la Exportación de Tecnología y Servicios Mexicanos.	28 Ago 86	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	SECOFI	S.H.C.P.	S.H.C.P.

### III. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ESTIMULOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR SU OTORGAMIENTO.

En el desarrollo de este capítulo se menciona la Unidad Administrativa encargada de los estímulos fiscales y el procedimiento a seguir para la tramitación de los mismos a favor de los industriales, siendo de vital importancia conocer el trámite con objeto de llevar un control adecuado -- desde que se reciben las solicitudes hasta que se termina de tramitar en la Dirección General de Promoción Fiscal.

#### III.I. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN FISCAL (S.H.C.P.)

En 1976 el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público Mario Ramón Beteta, mediante el Acuerdo de fecha 12 de mayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, instituyó una Unidad Administrativa para atender las cuestiones relacionadas con los estímulos fiscales propiamente dichos.

En efecto, en este Acuerdo registrado bajo el número económico 101-127, el ya citado Secretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 26 . -

de la también entonces vigente Ley de la Secretaría y Departamento del Estado, haciendo uso de las facultades que le confería esta Ley, dispuso la desaparición de la Dirección General de Estudios Hacendarios, asignándose las facultades que tenía delegadas esa Dirección a las Direcciones de nueva creación y dependientes de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; ellas son: La Dirección General de Promoción Fiscal y la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales.

En el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos indica lo que le compete a la Dirección General de Promoción Fiscal.

- Proponer, para aprobación superior, la política de Estímulos Fiscales para el desarrollo de la economía nacional en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Política de Ingresos.

- Proponer, para aprobación superior, los criterios y montos globales de los Estímulos Fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos.

- Formular, para aprobación superior, el programa

de Estímulos Fiscales por áreas y sectores de actividad -- económica.

- Participar con las áreas competentes, de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas de inducir la acción de los -- particulares, en lo que concierne a los Estímulos Fiscales.

- Establecer los sistemas, normas, procedimientos y programas en materia de control y comprobación en coordinación con las Direcciones Generales de Fiscalización y -- Aduanas.

- Determinar los derechos de inspección y vigilancia que señalen las disposiciones en materia de Estímulos Fiscales dándoles a conocer, en su caso a la Tesorería de la Federación para su cobro.

- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, ins--pecciones y verificaciones.

- Dar a conocer a los beneficiarios de Estímulos -- Fiscales los hechos u omisiones que entrañen o que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

- Evaluar los resultados de la aplicación de los -  
Estímulos Fiscales.

La Dirección General de Promoción Fiscal estará a cargo de un Director General, auxiliado por los Directores de Estímulos Fiscales; Asuntos Fronterizos y de Comercio - Exterior; así como por los inspectores que sean necesarios.

La actividad de la Dirección General de Promoción Fiscal reflejó el interés de la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público por aplicar medidas fiscales que estimularán la formación de capital y la producción induciendo un rápido y sano crecimiento de la estructura productiva, de acuerdo a las prioridades del programa económico del Presidente Lic. José López Portillo.

El propósito central del trabajo que efectúa la Dirección General de Promoción Fiscal es contribuir al desarrollo de la economía nacional a través de la definición y aplicación de la política de Estímulos Fiscales.

### III.2. TRAMITACIÓN.

La aplicación de los estímulos fiscales, es decir,

el otorgamiento de los mismos se hará ante la Dirección General de Promoción Fiscal (SHCP) en la siguiente forma:

- a). Solicitante.
- b). Area de Recepción de la D.G.P.F.
- c). Area Operativa de la D.G.P.F.
- d). Area de Estadística y Sistemas de Información.
- e). Dirección de Estímulos Fiscales.
- f). Tesorería de la Federación.

a). Solicitante.

El solicitante presenta la solicitud, la formulación de ésta, deberá acompañarse de las formas CPF-37 y 38 (Anexo 1 y 2); CPF-40 a 44 (Anexos 3 al 7) y CPF-49 - (Anexo 8); en duplicado y la documentación correctamente requisitada según sea el estímulo que se esté solicitando. Estas formas oficiales se proporcionan gratuitamente en la Dirección General de Promoción Fiscal.

b). Area de Recepción de la D.G.P.F.

Una vez que el promovente hace entrega de la solicitud, se revisa que ésta cumpla con los documentos, se sella de recibido, se le asigna folio, fecha y se registra en Control de Solicitudes.

c). Area Operativa de la D.G.P.F.

Esta área recibe solicitud y documentos anexos, la -- analiza, determina tipo de solicitud y procede a su -- otorgamiento y dictaminación conforme al tipo de bene -- ficio solicitado, elabora dictamen y oficio de expedi -- ción de CEPROFI que se envía a la Dirección de Estímu -- los Fiscales, se autoriza conforme a criterio y de --- vuelve al área que se la turnó. Esta área operativa -- turna solicitud, dictamen y oficio de expedición de -- CEPROFI para procesamiento.

d). Area de Estadística y Sistemas de Información.

Se reciben documentos enviados por el área operativa -- que son: Solicitud, Dictamen y Oficio de expedición -- de CEPROFI, elabora remesa, verifica que estén correc -- tos y archiva los mismos. Despues turna remesa para -- autorización a la Dirección de Estímulos Fiscales, és -- ta devuelve la remesa autorizada al área que la turnó -- y se envía remesa a la Tesorería de la Federación pa -- ra la expedición del CEPROFI.

e). Tesorería de la Federación.

Recibe remesa de expedición de CEPROFI, clasifica CE -- PROFIS por tipo de entrega, hace entrega de CEPROFIS

de su competencia y por último envía CEPROFIS a la Dirección General de Promoción Fiscal para su entrega a la Representación Regional.

### III.3. CARACTERÍSTICAS DEL CEPROFI.

El Estado para conseguir los propósitos de planificar y orientar la economía del país, proyectó planes y programas, los cuales quedarán insertados en una política económica global; y para lograr los objetivos de los diferentes planes y programas de desarrollo, el Gobierno Federal tiene a su alcance diversos instrumentos de política, dentro de los cuales destaca la política fiscal y en particular la política de estímulos fiscales, durante la pasada administración, la política de estímulos fiscales se basa en el Certificado de Promoción Fiscal el cual presenta características de mayor eficiencia.

El CEPROFI aparece por primera vez en el Decreto que establece Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de --- 1979, que en su artículo 5o. describe los "Estímulos Fiscales que establece el Decreto consisten en créditos contra

impuestos federales, que se harán constar en Certificados de Promoción Fiscal que expedirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Posteriormente, y casi en los mismos términos, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1981 lo integra y lo define como el documento, "En los que se hará constar el derecho de su titular para aplicarlos al pago de impuestos federales a su cargo, salvo cuando estos últimos estén destinados a un fin específico. -- (Art. 15). Así, se tiene, por un lado, las metas y objetivos definidos en los planes nacionales de desarrollo, por otra parte, se cuenta con un instrumento de promoción fiscal encaminado al logro de dichos objetivos.

Las características del Certificado de Promoción Fiscal son:

a). Condicionabilidad.

En todos los casos, el otorgamiento del estímulo, está condicionado a que el beneficiario del mismo realice la actividad determinada que se desea promover, como se mencionó anteriormente, el monto del estímulo, está en función directa de la magnitud de la acción realizada.

b). Transferencia.

El CEPROFI es transparente en el sentido de que el potencial beneficiario del estímulo fiscal se pueda conocer con toda precisión y de antemano de acuerdo al monto de la inversión realizada, a la actividad y a determinada región.

c). Temporabilidad.

Los esquemas de Promoción Fiscal están encaminados a resolver problemas estructurales o de coyuntura de la economía nacional, y el período de vigencia de dichos esquemas dependerá de la forma en que evolucionen los problemas que pretende resolver.

Estas características hacen que el CEPROFI garantice su eficiencia y su contribución a la consecución de los objetivos nacionales.

Aunado a las características anteriores cabe señalar el hecho de que antes se otorgaba el estímulo, con cargo directo a un impuesto; ahora en cambio, se otorga un crédito al particular frente a la Administración Pública; se le otorga un documento que le permite hacer valer un crédito contra cualquier impuesto federal, exceptuando los destinados a un fin específico, hasta por el monto del estímulo que se le concede.

III.4. FORMAS.

- CPF - 37 y 38      Solicitud de CEPROFI para el ins  
(Anexo 1 y 2)      trumento de Marina Mercante Mexi  
cana.
- CPF - 40 a 44      Solicitud de CEPROFI para el ins  
(Anexos 3 a 7)      trumento de la Actividad Minera.
- CPF - 49            Solicitud de CEPROFI para el ins  
(Anexo 8)            trumentos de Vivienda de Interes  
Social.
- CPF - 19            Formato para el pago de Derechos  
(Anexo 9)            de Vigilancia.
- CPF -21            Formato para acreditar los impues  
(Anexo 10)            tos contra el CEPROFI.
- (Anexo 11)           CEPROFI
- (Anexo 12)           Diagrama de flujo del procedimien  
to para el otorgamiento de los Es  
tímulos Fiscales.



CPF - 37

ANEXO N° 1.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL  
 PALACIO NACIONAL  
 EDIFICIO 7-5to. PISO

\_\_\_\_\_  
 Lugar y Fecha  
 Número de Solicitud \_\_\_\_\_  
 Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Nombre del Representante Legal con R.F.C. \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ solicito

a esa Dependencia los beneficios a que se refiere el "Decreto que establece los Estímulos Fiscales para Fomentar el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 1985.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma

## DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

R. F. C. \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Calle

No. ext.

No. Int.

Colonia

Localidad

Mpio. ó Delegación

Entidad Federativa

Código Postal

Teléfono

Capital Social o en Giro \_\_\_\_\_ % suscrito por Mexicanos \_\_\_\_\_

%

Actividad principal del solicitante \_\_\_\_\_

## INVERSION A BENEFICIAR:

I. Por inversión en buques, maquinaria y equipo (Art.2) II. Por inversión en bienes tangibles que pasen a formar parte del Activo Fijo de la empresa (Art.3). III. Por inversión en buques, maquinaria y equipo además bienes tangibles realizados mediante contratos de arrendamiento o fletamento (Art.6). IV. Por reparación de embarcaciones propias, mexicanas (Art.7). 

## TIPO DE BENEFICIO

- Estímulo sobre la Inversión. - Estímulo referente al Impuesto Sobre la Renta.





## DESCRIPCION DE LA INVERSION

REPARACION DE EMBARCACIONES PROPIAS CON BANDERA MEXICANA O DE BUQUES INSCRITOS EN EL PADRON DE ABANDERAMIENTO MEXICANO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ( Artículo 7o del propio Decreto).

Nombre del Buque Reparado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre del Astillero. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Localizado en. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## DESCRIPCION DE LAS PARTES Y COMPONENTES DE LA REPARACION.

Cantidad	Concepto	Importe

Costo de Mano  
de Obra \$ \_\_\_\_\_

Otros Gastos (Especificar)

\$ \_\_\_\_\_  
\$ \_\_\_\_\_  
\$ \_\_\_\_\_  
\$ \_\_\_\_\_  
\$ \_\_\_\_\_

- Original y copia del Acta Constitutiva.
- Copia Certificada de inscripción en el Padrón de Abanderamiento Mexicano de las embarcaciones que no cuenten con bandera Nacional.

**EN CASO DE SOLICITAR LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN LOS CONCEPTOS I, II y III.**

- Certificado de la S.C.T. respecto al tonelaje transportado durante el año anterior a la fecha de la solicitud y a la nacionalidad de los barcos, (en los términos del Artículo 10).
- Copia del Permiso de Navegación otorgado por la S.C.T. y autorizaciones necesarias conforme a las Leyes Federales en Materia de Navegación, Comercio Marítimo e investigaciones extranjeras.

**ADEMAS PARA EL BENEFICIO DEL CONCEPTO I.**

- Original y copia de factura(s) y/o Pedimento Aduanal y Permiso de Importación
- En caso que los bienes importados sean usados se anexará el Dictamen de la S.C.T., en el cual debe constar que el nivel técnico de eficiencia del bien adquirido es aceptable.

**ADEMAS PARA EL BENEFICIO POR CONCEPTO II.**

- Programa de Inversiones aprobado por la S.C.T.
- Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y/o de los pagos provisionales efectuados.

**ADEMAS PARA EL BENEFICIO POR CONCEPTO III.**

- Copia certificada del Contrato por el que la empresa Marítima de Transporte obtiene el derecho a utilizar los bienes adquiridos.
- Calendario de pagos en terminos de los respectivos contratos.
- Cálculo de la inversión original en base al Artículo 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EN CASO DE SOLICITAR EL BENEFICIO SEÑALADO EN EL CONCEPTO IV.

- Copia del Certificado de Registro en el Programa de Fomento para la Industria Naval del Astillero en que se efectuó la reparación.
- Original y copia de la(s) factura(s).

DECLARO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO LOS ANEXOS SON VERDADEROS.

A t e n t a m e n t e

---

El Representante Legal



CPF 38

.81

ANEXO No. 2.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL  
PALACIO NACIONAL  
EDIFICIO 7- 5to. PISO

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha  
Número de Solicitud \_\_\_\_\_  
Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante Legal con R.F.C. \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ solicito a esa-

Dependencia los beneficios por Transporte de Mercancías de un puerto -  
extranjero a uno nacional, previsto en el "Decreto que establece los -  
Estímulos Fiscales para Fomentar el Desarrollo de la Marina Mercan-  
te Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13-  
de marzo de 1985.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

— DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE —

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

R.F.C. \_\_\_\_\_

Domicilio Social \_\_\_\_\_

Calle

No. Ext.

No. Int.

Colonia

Localidad

Mpio. ó Delegación

Entidad Federativa

Código Postal

Teléfono

Capital Social o en Giro \$ \_\_\_\_\_ % mexicano \_\_\_\_\_

Actividad principal del solicitante \_\_\_\_\_

— DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN —

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE UN PUERTO EXTRANJERO DE ORIGEN A UNO NACIONAL (ART. 9 - DEL PROPIO DECRETO).

Nombre o Razón Social del que contrata los servicios \_\_\_\_\_

Nombre y R.F.C. de la Empresa Marítima Mexicana de Transporte contratada \_\_\_\_\_

Lugar de origen \_\_\_\_\_ Fecha de arribo

del transporte marítimo \_\_\_\_\_ Monto del Flete \$ \_\_\_\_\_

## ANEXOS

- Original y copia de la(s) facturas o contrato(s) que acrediten la prestación y pago del servicio de transporte de mercancías y del conocimiento del embarque respectivo.
- Copia del Pedimento de Importación.

DECLARO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS -  
LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO -  
LOS ANEXOS SON VERDADEROS.

A t e n t a m e n t e

---

El Representante Legal



CPF 40

.84

ANEXO No. 3.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL  
PALACIO NACIONAL  
EDIFICIO 7 - 5o. PISO

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

Número de Registro \_\_\_\_\_

Número de Solicitud \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE ESTIMULOS FISCALES POR GASTOS DE PROSPECCION  
Y EXPLORACION REALIZADOS EN MINAS EN OPERACION (ARTICULO  
3o. FRACCION I).

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante Legal con R.F.C. \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_, en representación de -

\_\_\_\_\_  
dedicado a la ex-  
ploración, extracción y beneficio de los minerales, solicito a esa Dependencia los beneficios previstos en el "Decreto que establece Estímulos Fiscales para Fomentar la Inversión en la Actividad Minera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1985.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

UBICACION DE LAS OPERACIONES \_\_\_\_\_

TRIMESTRE A QUE CORRESPONDEN LOS GASTOS DE PROSPECCION  
Y EXPLORACION \_\_\_\_\_

\*GASTOS DE PROSPECCION Y EXPLORACION

(RESUMEN)

MONTO DE LA  
EROGACION

GASTO DE PROSPECCION \$ \_\_\_\_\_

GASTO DE EXPLORACION \$ \_\_\_\_\_

TOTAL DE GASTOS \$ \_\_\_\_\_

\*Este formato se utilizará para totalizar la información de los gastos efectuados por una empresa en varias minas o unidades mineras de su propiedad.

En su caso: En términos del Artículo 13 del propio Decreto, se solicita transferencia del beneficio en favor de \_\_\_\_\_

R.F.C. \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social

ANEXOS \_\_\_\_\_

- Datos, cuadro anexo I
- Hoja(s) de costos debidamente requisitada(s) y suscrita(s) por la persona autorizada y conciliada con los conceptos y montos manifestados.
- Documentación comprobatoria en caso de obra ejecutada por terceros.
- Relación detallada y descripción de la obra ejecutada, indicando localización y nomenclatura, así como avance en el período y objetivos.

Mina o Unidad Minera \_\_\_\_\_

## CUADRO ANEXO I

GASTOS DE PROSPECCION Y EXPLORACION  
 REALIZADOS EN EL TRIMESTRE \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ (CONFORME A LO DISPUESTO  
 EN EL ART. 4o., FRACCION I)

CONCEPTO	GASTOS DE		
	PROSPECCION	EXPLORACION	TOTAL
<b>I COSTOS DIRECTOS:</b> Mano de Obra Materiales			
<b>II COSTOS INDIRECTOS:</b> Supervisión Manteo y Transporte interior Aire comprimido Desague Muestreo y Ensaye Mantenimiento y reparación Ademe Fuerza Eléctrica Otros			
<b>TOTAL DE COSTOS</b>			
<b>III METROS DE AVANCE</b> Obras Directas Barrenación a Diamante			

## NOTAS:

- 1.- No se incluirán erogaciones por concepto de impuestos indirectos.
- 2.- No se incluirán erogaciones por concepto de desarrollo.
- 3.- No se incluirán depreciaciones y amortizaciones.
- 4.- Este formato se utilizará por cada proyecto, mina o unidad minera.
- 5.- Se deberá presentar una relación que ampare los conceptos contenidos en este cuadro, en donde se especifique la fecha, el número de la factura, el concepto, el destino de la adquisición y el monto, estas relaciones deberán presentarse por cada uno de los conceptos involucrados.

DECLARO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO - LOS ANEXOS SON VERDADEROS.

El Representante Legal

---



CPF 41

.88

ANEXO N° 4.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL  
PALACIO NACIONAL  
EDIFICIO 7 - 5o. PISO

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

Número de Solicitud \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE ESTIMULOS FISCALES POR GASTOS DE PROSPECCION Y-  
EXPLORACION EFECTUADOS EN EL DESARROLLO DE NUEVOS PROYEC-  
TOS EN AREAS DISTINTAS A LAS MINAS EN OPERACION. (ART. 3 FRAC-  
CION II).

\_\_\_\_\_ con R.F.C. \_\_\_\_\_  
Nombre del Representante Legal

con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ en representación

de \_\_\_\_\_

dedicado a la exploración, extracción y beneficio de los minerales, solicito a -  
esa Dependencia los beneficios previstos en el Decreto que establece Estímulos  
Fiscales para Fomentar la Inversión en la Actividad Minera, publicado en el -  
Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1985.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

UBICACION DE LAS OPERACIONES \_\_\_\_\_

TRIMESTRE A QUE CORRESPONDEN LOS GASTOS DE PROSPECCION  
Y EXPLORACION \_\_\_\_\_

\*GASTOS DE PROSPECCION Y EXPLORACION

(RESUMEN)	MONTO DE LA EROGACION
GASTO DE PROSPECCION	\$ _____
GASTO DE EXPLORACION	\$ _____
TOTAL DE GASTOS	\$ _____

\*Este formato se utilizará para totalizar la información de los gastos -  
efectuados por una empresa en varias minas o unidades mineras de su-  
propiedad.

En su caso: En términos del Artículo 13 del propio Decreto, se solicita -  
transferencia del beneficio en favor de \_\_\_\_\_  
R.F.C. \_\_\_\_\_ Nombre o Razón Social

ANEXOS

- Datos, cuadro anexo 1
- Hoja(s) de costos debidamente requisitada(s) y suscrita(s) por la per-  
sona autorizada y conciliada con los conceptos y montos manifestados.
- Documentación comprobatoria en caso de obra ejecutada por terceros.
- Relación detallada y descripción de la obra ejecutada, indicando locali-  
zación y nomenclatura, así como avance en el período y objetivos.

MINA O UNIDAD MINERA \_\_\_\_\_

## CUADRO ANEXO NO.1

GASTOS DE PROSPECCION Y EXPLORACION  
 REALIZADOS EN EL TRIMESTRE \_\_\_\_\_  
 (CONFORME A LO DISPUESTO  
 EN EL ART.4o., FRACCION I)

CONCEPTO	GASTOS DE		TOTAL
	Prospección	Exploración	
I. - <u>COSTOS DIRECTOS:</u>			
Mano de Obra			
Materiales			
II. - <u>COSTOS INDIRECTOS:</u>			
Supervisión			
Manteo y transporte			
Interior			
Aire comprimido			
Desague			
Muestreo y Ensaye			
Mantenimiento y reparación			
Ademe			
Fuerza Eléctrica			
Otros			
TOTAL COSTOS			
III. - <u>METROS DE AVANCE:</u>			
Obras Directas			
Barrenación a Dia - mante.			

## NOTAS:

- 1) No se incluirán erogaciones por concepto de impuestos indirectos.
- 2) No se incluirán erogaciones por concepto de desarrollo.
- 3) No se incluirán depreciaciones y amortizaciones.
- 4) Este formato se utilizará por cada proyecto, mina o unidad minera.
- 5) Se deberá presentar una relación que ampare los conceptos contenidos en este cuadro, en donde se especifique la fecha, el número de la factura, el concepto, el destino de la adquisición y el monto, estas relaciones deberán presentarse por cada uno de los conceptos involucrados.

DECLARO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS  
DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO  
LOS ANEXOS SON VERDADEROS.

El Representante Legal

---

Nombre y Firma



CPF 42

.92

## ANEXO N° 5.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL  
PALACIO NACIONAL  
EDIFICIO 7-5o. PISO

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

Número de Registro \_\_\_\_\_

Número de Solicitud \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE ESTIMULOS FISCALES POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS MINEROS (Art. 3o., Fracción II).

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante Legal con R.F.C. \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_, en representación de\_\_\_\_\_  
dedicado a

a la exploración, extracción y beneficio de los minerales, solicito a esa Dependencia los beneficios previstos en el "Decreto que establece Estímulos Fiscales para Fomentar la Inversión en la Actividad Minera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1985.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

## DESCRIPCION DE LA INVERSION

Proyecto \_\_\_\_\_

Ubicación del Proyecto \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Minerales Localizados \_\_\_\_\_

CONCEPTO	MONTO DE LA INVERSION
Vías de Comunicación	_____
Suministro y Distribución de Agua	_____
Suministro y Distribución de Energía eléctrica	_____
Campamentos	_____
Otros:	_____
	_____
	_____
	_____
	_____
	_____
	_____
TOTAL	\$ _____

En su caso:

En términos del Artículo 13, se solicita la transferencia de beneficiario

a favor de \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

DENOMINACION DE LA OBRA \_\_\_\_\_

## SOLICITUD DE BENEFICIO POR:

 OBRA TERMINADA

Fecha de iniciación de la Obra \_\_\_\_\_

Fecha de terminación de la Obra \_\_\_\_\_

Período que comprende la Inversión  
cuyo Beneficio se solicita \_\_\_\_\_

Monto Total de la Inversión \$ \_\_\_\_\_

Monto de la Inversión cuyo Beneficio  
se solicita \$ \_\_\_\_\_ AVANCE DE OBRA

Fecha de iniciación de la Obra \_\_\_\_\_

Fecha estimada de Terminación \_\_\_\_\_

Semestre que presenta \_\_\_\_\_

Monto total de la inversión realizada \$ \_\_\_\_\_

Monto de la inversión cuyo Beneficio  
se solicita \$ \_\_\_\_\_

Número y fecha de solicitud anterior \_\_\_\_\_

Monto de la Inversión efectuada \$ \_\_\_\_\_

Monto del beneficio otorgado \$ \_\_\_\_\_

## A N E X O S

## I. EN CASO DE OBRA TERMINADA:

1. Informe detallado de la inversión acompañada de estimaciones de obra cubierta y facturas y recibos correspondientes.
2. Copia del (los) contrato (s) celebrado(s) para la ejecución de obra(s).
3. Calendario de ejecución.
4. Aviso de terminación de obra o acta de recepción de la misma.

## II. EN CASO DE AVANCE DE OBRA:

1. Programa calendarizado mensual de la realización de la inversión.
2. Informe detallado de avance de obra, acompañado de estimaciones de obra cubiertas y facturas y recibos.
3. Copia del (los) contrato(s) celebrado(s) para la ejecución de la(s) obra(s).

**NOTAS:** En ambos casos acompañar planos donde se muestran las plantas de conjunto. En caso de que las obras se realicen por administración, el interesado presentará las estimaciones integradas en base a sus costos unitarios determinados en la realización de la(s) obra(s). En caso de suspensión de la(s) obra(s) acompañar aviso correspondiente indicando fecha de reanudación. En caso de prórroga(s) señalar la(s) causa(s).

**DECLARO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE -  
TODOS LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO,  
ASI COMO LOS ANEXOS SON VERDADEROS.**

**El Representante Legal**



CPF 43

ANEXO No. 6.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL  
PALACIO NACIONAL  
EDIFICIO 7-5o. PISO

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

Número de Registro \_\_\_\_\_

Número de Solicitud \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE ESTIMULOS POR INVERSION EN MAQUINARIA  
Y EQUIPO PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Art. 3o. Fracción III)

\_\_\_\_\_ con R.F.C. \_\_\_\_\_  
Nombre del Representante Legal

con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ en representación

de \_\_\_\_\_ dedicado a la -  
exploración, extracción y beneficio de minerales, solicito a esa De-  
pendencia los beneficios previstos en el "Decreto que establece Es-  
tímulos Fiscales para Fomentar la Inversión en la Actividad Minera"  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de -  
1985.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

MINA, UNIDAD MINERA O PROYECTO \_\_\_\_\_

UBICACION DE LAS ACTIVIDADES \_\_\_\_\_

MINERALES QUE SE EXPLORAN  
Y/o EXTRAEN \_\_\_\_\_

INVERSION EN MAQUINARIA Y EQUIPO

Maquinaria y Equipo Importado:

- Nuevo \$ \_\_\_\_\_

- Usado \$ \_\_\_\_\_

Maquinaria y Equipo Nacional:

- Nuevo \$ \_\_\_\_\_

INVERSION TOTAL \$ \_\_\_\_\_

En su caso:

En términos del Artículo 13 del propio Decreto, se solicita  
la transferencia del beneficio en favor de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_



ANEXOS

- Original y copia de la(s) factura(s) y Pedimento Aduanal en su caso.

NOTA: En el caso de maquinaria y/o equipo autoconstruido, la solicitud de beneficio deberá presentarse una vez terminado el proceso de construcción y deberá acompañarse con su cédula de integración del costo debidamente requisitada.

DECLARO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO LOS ANEXOS SON VERDADEROS.

El Representante Legal

---



CPF-44

.100

ANEXO No. 7.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN FISCAL  
PALACIO NACIONAL  
EDIFICIO 7-5o. PISO

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

Número de Solicitud \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES POR INVERSIÓN EN ADQUISICIÓN  
DE MAQUINARIA Y EQUIPO NUEVOS DE FABRICACIÓN NACIONAL

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante Legal con R.F.C. \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
beneficiario de los-  
Estímulos previstos en \_\_\_\_\_

solicito a esa Dependencia los beneficios por inversión en Maquinaria y -  
Equipo Nuevos de Producción Nacional de conformidad con el Artículo 9o.-  
del "Decreto que establece Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo  
y la Inversión en las Actividades Industriales", publicado en el Diario Ofi-  
cial de la Federación el 6 de marzo de 1979 y sus modificaciones.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma



ANEXOS

-Original y copia de la(s) factura(s) correspondientes.

DECLARO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS  
DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO  
LOS ANEXOS SON VERDADEROS

**El Representante Legal**

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma



ANEXO No. 9.

CPF-49

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL  
 UNIDAD DE RECEPCION Y TRAMITE  
 PALACIO NACIONAL  
 EDIFICIO 7-4o. PISO  
 MEXICO, D.F. -C.P. 06060-

Lugar y Fecha

NUMERO DE SOLICITUD \_\_\_\_\_

FECHA DE RECEPCION \_\_\_\_\_

Nombre del Representante Legal \_\_\_\_\_

con R.F.C. \_\_\_\_\_

con domicilio para oír notificaciones en \_\_\_\_\_

y teléfono \_\_\_\_\_

en representación de \_\_\_\_\_

con R.F.C. \_\_\_\_\_

con domicilio social en \_\_\_\_\_

solicito a esa \_\_\_\_\_

Dependencia los Estímulos Fiscales de conformidad con el Decreto que Establece  
 los Estímulos Fiscales para Fomentar la Construcción de Vivienda destinada al Arren-  
 damiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1985,  
 para cuyos efectos se proporciona la siguiente información:

## DESCRIPCION DE LA INVERSION

Ubicación _____		_____
	Calle	Número
_____	_____	_____
Colonia	Localidad	Mpio. o Deleg.
_____	_____	_____
Entidad Federativa	Código Postal	
_____	_____	
Número de Viviendas _____	Costo por Vivienda \$ _____	
Inversión total del Proyecto _____	\$ _____	
Con recursos propios _____	( )	
Financiada por Sociedad Nacional de Crédito _____	( )	
Monto del crédito original otorgado _____	\$ _____	
Institución que otorga el crédito _____		
Crédito aprobado por: FOVI ( )	FONHAPO ( )	
Fecha de inicio de construcción _____		
Fecha de terminación de la construcción _____		
Número de Dictamen de SEDUE _____		

## BENEFICIO SOLICITADO

Por Avance de Obra ( )	Terminación de Obra ( )
Período que considera _____	
Inversión ejercida en el período _____	\$ _____

DECLARO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO LOS ANEXOS SON VERDADEROS

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Localidad y Fecha

**BANCO DE MEXICO, S.A.**  
 Av. 5 de Mayo núm. 2.  
 México 1, D.F.

ANEXO No. 10.

Nombre \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 En cumplimiento de lo dispuesto por \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 publicado en el Diario Oficial de la Federación del \_\_\_\_\_  
 y por \_\_\_\_\_  
 publicado en el Diario Oficial de la Federación del \_\_\_\_\_  
 solicita a ustedes se sirvan depositar en la cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el importe de los derechos de vigilancia correspondientes al Certificado de Promoción Fiscal Número \_\_\_\_\_  
 expedido el \_\_\_\_\_ Por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_  
 pago \_\_\_\_\_ de 4, correspondiente al semestre \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Importe de los derechos relativos al período	\$ _____
Recargos	\$ _____
<b>TOTAL</b>	<b>\$ _____</b>

Atentamente  
 El Representante Legal

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_

c.c.p. Dirección General de Promoción Fiscal.- Dirección de Control y Evaluación de Estímulos Fiscales; Palacio Nacional Edificio 7-5o. piso, México 1, D.F.  
 c.c.p. Banco de México, S.A. Anexo al Original.  
 c.c.p. Banco Corresponsal. Presente.  
 c.c.p. Beneficiario. Presente.

**HACIENDA** 





SECRETARIA DE  
HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

# Tesorería de la Federación



## CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR CONDUCTO DE  
LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EXPIDE ESTE CERTIFICADO  
EN FAVOR DE:

FOLIO No.

CON R.F.C.

8592.592.75

POR LA CANTIDAD DE

EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN No.  
DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL

FUNDAMENTO LEGAL ARTS. 5<sup>o</sup> Y 9 DEL DECRETO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS FISCALES  
PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Y ART. 5 DEL ACUERDO QUE FIJA LAS REGLAS DE APLICACION.

MOTIVO

ADQUISICION DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO NUEVO DE FABRICACION NACIONAL.

MNTD DE LA INVERSION BENEFICIADA

811.152.855.05

MEXICO, D.F. 23 DE ENO. DE 1934

EL CAJERO

EL TESORERO DE LA FEDERACION

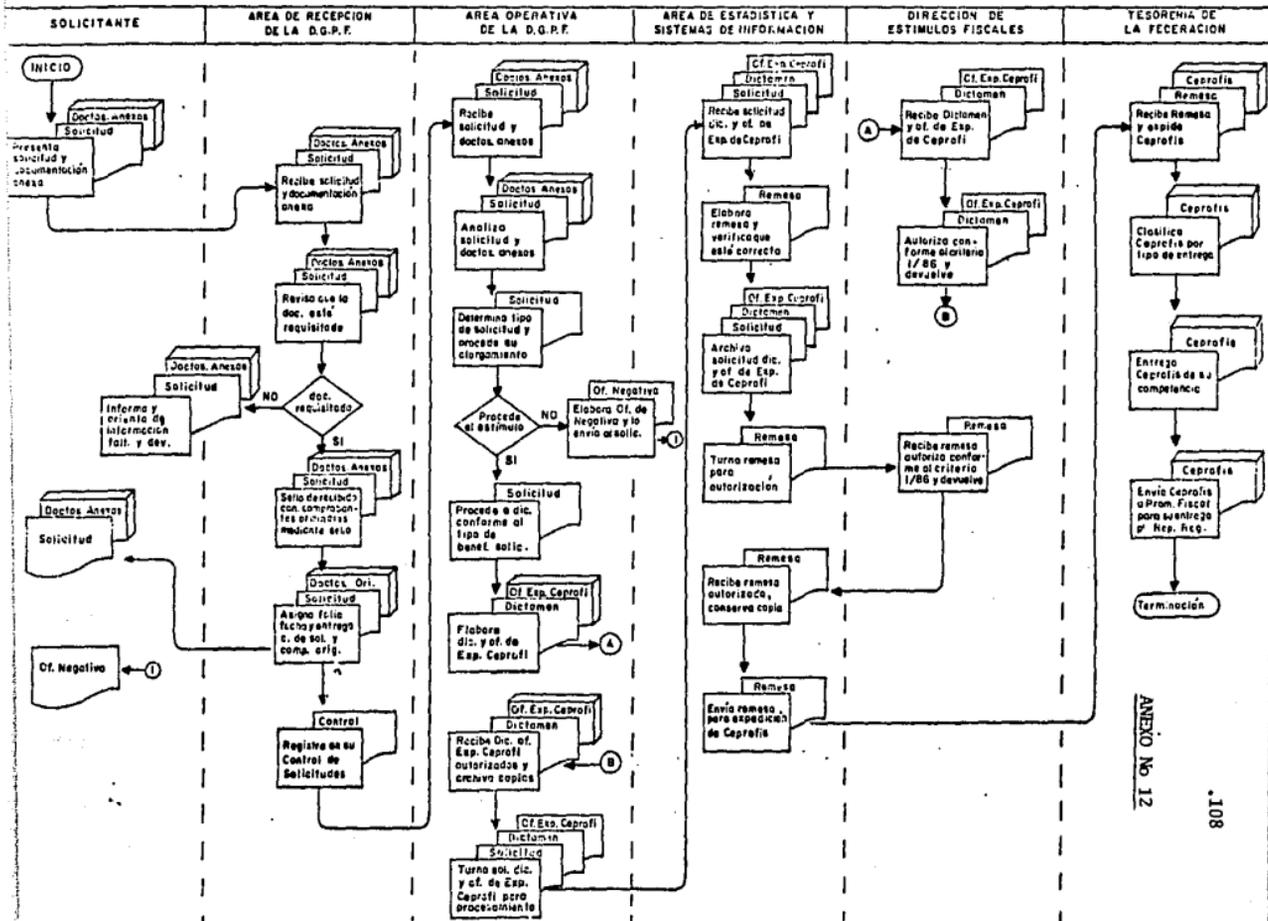
LA APLICACION Y VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO ESTA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS  
EN EL DECRETO CITADO Y A SUS REGLAS DE APLICACION, SU INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA CANCELACION Y DEVOLUCION  
DE SU IMPORTE, DEBIENDOSE LIQUIDAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LAS CANTIDADES QUE SE HUBIEREN  
APLICADO, QUE DEBERAN PAGARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO SU  
NOTIFICACION Y SE EXIGIRAN EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SU VALIDEZ EXPIRA A LOS CINCO AÑOS DE SU EXPEDICION

ESPACIO PARA PROTECCION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

ANEXO No. 11

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES



ANEXO No. 12

#### IV. CONTABILIZACION DE LOS ESTIMULOS FISCALES.

Es importante hacer mención la forma de controlar y contabilizar los Ceprofis ya que es un documento de mucha validez para la empresa.

Algunas empresas los controlan por medio de un registro en el cual se anota el número de Ceprofi; fecha de expedición y de caducidad, es importante tomar nota de ambas fechas, para poder llevar a cabo su aplicación oportuna tomando en cuenta que los Ceprofis tienen un término de validez de 5 años a partir de la fecha de expedición y finalmente una columna de observaciones y/o números de referencia; en esta última se anotan las aplicaciones parcial o total del Ceprofi contra algún impuesto o crédito que se tenga.

La custodia de estos documentos en empresas de determinada magnitud, por lo general están bajo la responsabilidad del cajero o el tesorero, mientras no se utilicen el mismo, y como medida de control es conveniente que en estos casos el departamento de contabilidad o de impuestos conserve una copia fotostática, con el objeto de que sea contabilizado el ingreso en el momento oportuno.

CONTABILIZACION.

La contabilización de los Ceprofis se efectúa a través de una poliza de diario, afectando las siguientes cuentas:

Cuentas por cobrar Gobierno Federal  
Estímulo Fiscal \$

Ingresos por Estímulos Fiscales \$

Estas cuentas se presentan en el Activo y en el Estado de Resultados.

Cuando el Ceprofi se aplique total o parcialmente a pagos de impuestos que no están afectos a un fin específico, se prepara la poliza que contendrá el siguiente asiento:

Impuestos por pagar \$

Cuentas por cobrar Gobierno  
Federal - Estímulo Fiscal \$

Existen dos criterios a seguir con respecto a la fecha de contabilización de los Ceprofis, los cuales se mencionan a continuación:

Primero: Con base en solicitudes presentadas, se puede de terminar el monto del estímulo y contabilizarse, reflejando en los estados financieros los estímulos fiscales registra dos en un período determinado.

Segundo: Contabilizar el Ceprofi, cuando se recibe física mente de la Tesorería de la Federación llevando un control extra libros de las cantidades que en un futuro se van a recibir como estímulos fiscales.

#### PRESENTACION DE LOS CEPROFIS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

La presentación de los Ceprofis en el Balance General es formado, parte del renglón del activo circulante, en virtud de que la cuenta en que se registran estos, es una cuenta de activo.

Los Ceprofis se consideran como activo de realización inme diata para pagos de impuestos no afectos a ningún fin espe cífico, de aquí su clasificación dentro del activo circu lante en el Balance General.

Ejemplo:

CIA. "X", S. A.

Balance General al 31 de diciembre 1985.

## A C T I V O

## P A S I V O

CirculanteA corto plazo.

Bancos

Clientes

Inversiones

Cuentas por cobrar

Ceprofis por cobrar  
Gov.Fed.FijoA largo plazoCargos DiferidosCapital Contable

Suma Total de Activo

Suma Total Pasivo y Capital.

En el Estado de Resultados, en igual forma es recomendable separar el renglón Ingresos por Estímulos Fiscales, lo --- cual se refiere a los Ceprofis, por ejemplo:

Intereses	5,500.00
Otros Ingresos	(500.00)
Ceprofis	<u>350.00</u>
	5,350.00

El que los Ceprofis sean considerados dentro del renglón - de Otros Ingresos, se debe a que estos no son el fin principal de la empresa.

Es conveniente anexar a los Estados Financieros que se presenten, un informe analítico de la situación y aplicación de los Ceprofis.

**EFFECTOS DE LOS ESTIMULOS FISCALES  
EN INVERSION DE ACTIVO FIJO POR EMPRESA.**

Los contribuyentes que adquieren bienes nuevos en activo - fijo para la realización de actividades empresariales en - las zonas de prioridad nacional, que sean utilizados en -- las ramas de actividad que mediante disposiciones genera-- les establezca la dependencia competente para ello, confor-- me a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

y siempre que los contribuyentes no gocen de ningún estímulo o subsidio sobre sus bienes de activo fijo ó por la realización de las actividades, a los que se refiere el artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán derecho a lo siguiente:

1. Cuando de bien sea utilizado en la zona de máxima prioridad nacional, podrá deducir en un solo ejercicio hasta el 50% del monto original de su inversión.
2. Cuando sea utilizado en la zona de segunda prioridad nacional podrá deducir en un sólo ejercicio hasta el 25% del monto original de su inversión.

Este estímulo sólo podrá hacerse valer en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión del bien; el restante 50 o 75% de la inversión, según sea el caso, se deducirá en cada ejercicio en la cantidad que resulte de dividir dicho saldo entre el número de ejercicios, menos uno, en que se habría deducido el total de la inversión de haber aplicado los porcentos máximos que autoriza la Ley del Impuesto Sobre la Renta para inversión de que se trata. (Ver -- Caso Práctico No. 1).

Si el estímulo no se hace efectivo en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, se perderá el derecho a efectuarlo.

Lo dispuesto anteriormente no será aplicable al mobiliario y equipo de oficina, así como a bienes para transporte.

Los bienes por los que se goce este estímulo deberán permanecer en el activo fijo del contribuyente y en la zona de prioridad nacional, durante los cinco ejercicios siguientes a aquél en que hayan sido adquiridos, salvo se destruyan cuando el contribuyente no cumpla con lo dispuesto, estará obligado a pagar la diferencia de impuesto y los recargos que correspondan.

#### EFFECTOS FISCALES DE LOS CEPROFIS.

Para el año de 1986, los Ceprofis que se obtengan en el ejercicio, serán no acumulables para la determinación del resultado fiscal base para el pago del Impuesto Sobre la Renta, asimismo para el cálculo de los pagos provisionales, se disminuirán de los ingresos que se toman en cuenta para la determinación del factor de utilidad ajustada, o sea que para determinar la utilidad o pérdida fiscal ajustada

del ejercicio se deducirán restandole a la utilidad fiscal el importe de los Ceprofis que se hubieron obtenido en el ejercicio, o bien, sumándole a la pérdida fiscal el importe de dichos Ceprofis de acuerdo al Artículo Noveno Transitorio relativo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, incluido en la Ley que establece, Reforma y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1985.

Los gastos e inversiones generados por Ceprofis son deducibles para efectos fiscales, en virtud del Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 1981.

En el caso de las inversiones en maquinaria y equipo se podrán deducir vía depreciación como ya lo señale anteriormente, considerando el monto original de la inversión sin disminuir el importe de los estímulos fiscales.

Los Ceprofis obtenidos serán acumulables para efectos del cálculo de la Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU).

Cuando se obtiene el Ceprofi físicamente, deberá reconocer lo contable y fiscalmente la empresa que haya efectuado la solicitud, cancelando la cuenta por cobrar al gobierno federal contra la cuenta por cobrar a la empresa a la que se transfiere el Ceprofi.

Es recomendable que contable y fiscalmente se reconozca el ingreso del Ceprofi, cuando el estímulo se haga efectivo y no antes, tal como lo previene el proyecto del Boletín de la Comisión de Principio de Contabilidad denominado "Tratamiento Contable del I.S.R. y de la P.T.U." de fecha 25 de junio de 1985.

CASO PRACTICO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE.

ASIENTOS DE DIARIO.

Cuentas por Cobrar al Gob.Fed.

-Maq.y Eq. 85/86, 5 solicitudes \$ 10,000

Ingresos por Estímulos Fiscales

-Al presentar la solicitud \$ 10 000

- 2 -

Gastos Generales

- 44 Derechos de Vigilancia 400

Cuentas por Pagar Gob.Fed.

-Provisión de pago de Der.Vig. 400

- 3 -

Caja de Estímulos Fiscales	
-Maq.y Eq. 3 solicitudes	7,000
Cuentas por cobrar Gob.Fed.	7,000
-Cuando se recibe el Ceprofi	

- 4 -

Cuentas por Cobrar Gob.Fed.	
-Solicitudes rechazadas por la S.H.C.P.	(3,000)
Ingresos por Estímulos Fiscales	(3,000)

- 5 -

Gastos Generales	
- 4% Derechos de Vigilancia	(120)
Cuentas por Pagar Gob.Fed.	(120)

- 6 -

Impuestos por pagar	7,000
Caja de Estímulos Fiscales	7,000

Asiento cuando se aplica el total del Ceprofi contra los -  
Impuestos federales o contra un crédito.

- 7 -

Cuentas por pagar Gob.Fed.

-44 Derechos de Vigilancia

280

Bancos

280

ASIENTOS DE MAYOR.CUENTAS POR COBRAR GOB. FEB.

1)	10,000	7,000	(3
4)	(3,000		
S	7,000	7,000	

INGRESOS POR ESTIMULOS FISC.

	10,000	(1
	(3,000	(4
	7,000	S

GASTOS GENERALES

2)	400
5)	(120)
S	280

CUENTAS POR PAGAR GOB. FED.

	400	(2	
7)	280	(120)	(5
S	280	280	S

CAJA DE ESTIMULOS FISCALES

3)	7,000	7,000	(6
----	-------	-------	----

IMPUESTOS POR PAGAR

6)	7,000
----	-------

BANCOS

280	(7
-----	----

CASO PRACTICO No. 1.

Los accionistas de la Empresa "X", S.A., acuerdan realizar un programa de inversión en activos fijos, aprovechando -- los Ceprofis que esta dando el fisco a través del Impuesto Sobre la Renta. El programa de inversión autorizado para 1986 es el siguiente:

Maquinaria.- Se instalará en Puebla (se supone que es una zona de máxima prioridad).

## MAQUINARIA Y QUIPO.

<u>Año</u>	<u>Inversión</u>	<u>% Depreciación</u>	<u>Disminución</u>
1986	80'000	50.00	40'000
1987	"	5.55	4'444
1988	"	"	"
1989	"	"	"
1990	"	"	"
1991	"	"	"
1992	"	"	"
1993	"	"	"
1994	"	"	"
1995	"	"	"
		<u>100.00%</u>	<u>80'000</u>

## CASO PRACTICO DE DEPRECIACION I.S.R. Y ACELERADA

Maquinaria y Equipo	X	
---------------------	---	--

-Ceprofi	x	
----------	---	--

-Otros Gtos.	x	
--------------	---	--

- 1 -

Maquinaria y Equipo	X	
---------------------	---	--

Caja		X
------	--	---

- 2 -

Egresos Diversos		
------------------	--	--

- Depreciación	X	
----------------	---	--

Depreciación Maq.y Eq.s/Est.		X
------------------------------	--	---

Depreciación Maq.y Eq.c/Est.		X
------------------------------	--	---

CONCLUSIONES.

1. Después de haber hecho un análisis de la política sobre los estímulos fiscales, podemos afirmar que el Ceprofi es un instrumento que ha utilizado el Estado con fines de promoción fiscal.
2. La política fiscal tiene un papel importante, es una - estratégica de desarrollo, queremos decir con esto que es un instrumento más, mediante el cual se pretende lo grar objetivos planteados que miran al desarrollo eco- nómico del país.
3. Una política de apoyo al sector industrial no puede com prender solo el estímulo fiscal, sino también, sobre - todo para la industria mediana y pequeña, apoyos finan ciosos por parte del sector público.
4. Al concertar los compromisos de inversión, se debe con templar en un solo documento los requerimientos de apo yo del sector público, no sólo respecto a los estímu- los, sino de financiamiento y protección industrial. - Esto es con el fin de no recorrer múltiples oficinas - para cada problema específico, por lo tanto se requie re que los proyectos sean aprobados por una comisión - intersecretarial.

5. Los estímulos fiscales tienen gran importancia social y política, ya que permitirá que los empresarios lleven a cabo con mayor facilidad sus programas de expansión, lo que proporcionará entre otras cosas, la generación de empleos, con su correspondiente repercusión en la actividad económica del país.
6. La operación y determinación de los estímulos fiscales se basa en el juicio del cumplimiento de los requisitos necesarios para recibir los beneficios a fin de determinar específicamente el tipo de duración del estímulo fiscal.
7. El estudio de los estímulos fiscales es enfocado hacia la dependencia responsable, en este caso, la Dirección General de Promoción Fiscal.
8. Todo Contador Público como profesional debe conocer las diferentes clases de estímulos fiscales como campo propio de sus actividades y por consiguiente tendrá que saber de donde se obtienen, como se obtienen y --cuales son los fines que persiguen para darlos a conocer a las diferentes empresas en donde prestan servicios ya sea como empleado o como Asesor de los mismos, etc.

BIBLIOGRAFIA.

- CALVO LANGARRICA, Cesar.  
"Estudio Contable de los Impuestos"  
Editorial Pac 16/a. Edición, 1986.
- LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  
1986.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.H.C.P.  
1986.
- LEY FEDERAL DE DERECHOS.  
1985.
- PAZ TORRES, Alejandro Rafael.  
"La Política de Estímulos Fiscales, derivada del Plan Na  
cional de Desarrollo Industrial, Aplicación, Modificacio  
nes".  
Tesis, UNAM 1985.
- DECRETO PRESIDENCIAL  
Diario Oficial de la Federación  
13 Marzo 1985.
- DECRETO PRESIDENCIAL  
Diario Oficial de la Federación  
30 Mayo 1985.
- DECRETO PRESIDENCIAL  
Diario Oficial de la Federación  
10 Julio 1985.
- DECRETO PRESIDENCIAL  
Diario Oficial de la Federación,  
04 Septiembre 1985.
- SOLIS C. Norberto Antonio.  
"La Importancia de los Estímulos Fiscales y el Certifica  
do de Promoción Fiscal (1976-1982).  
Tesina U.A.M. 1982.
- MORENO PADILLA, Javier.  
"Prontuario de Estímulos Fiscales".  
Edit. Trillas, Marzo, 1981.

- BADILLO ARCE, Patricia Elvira  
"Estímulos Fiscales a la Exportación y a las Franjas --  
Fronterizas".  
Tesis Profesional, IPN. 1980.
- LAGUNA DUARTE, Mario A.  
"Política Regional de Incentivos Fiscales 'Región Noroes-  
te'".  
Tesis Profesional, IPN, 1980.
- UN NUEVO VALOR A LOS ESTIMULOS FISCALES.  
Folleto de la SHCP, 1979.
- DECRETO PRESIDENCIAL  
Diario Oficial de la Federación  
2 Febrero 1979.
- DECRETO PRESIDENCIAL  
Diario Oficial de la Federación  
6 Marzo 1979.
- DECRETO PRESIDENCIAL  
Diario Oficial de la Federación  
9 Marzo 1979.
- DECRETO PRESIDENCIAL  
Diario Oficial de la Federación  
27 Junio 1979.